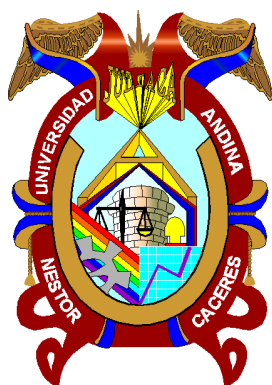




UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL



**PROTECCIÓN DEL DERECHO AL HONOR Y DIGNIDAD
DE LA PERSONA Y A LA PENALIZACIÓN DEL
DELITO DE ACOSO: SEXUAL ESTUDIO
CASUÍSTICO PUNO – 2018**

**TESIS PRESENTADA POR:
GREGORIO CHAMBI CAÑAZACA**

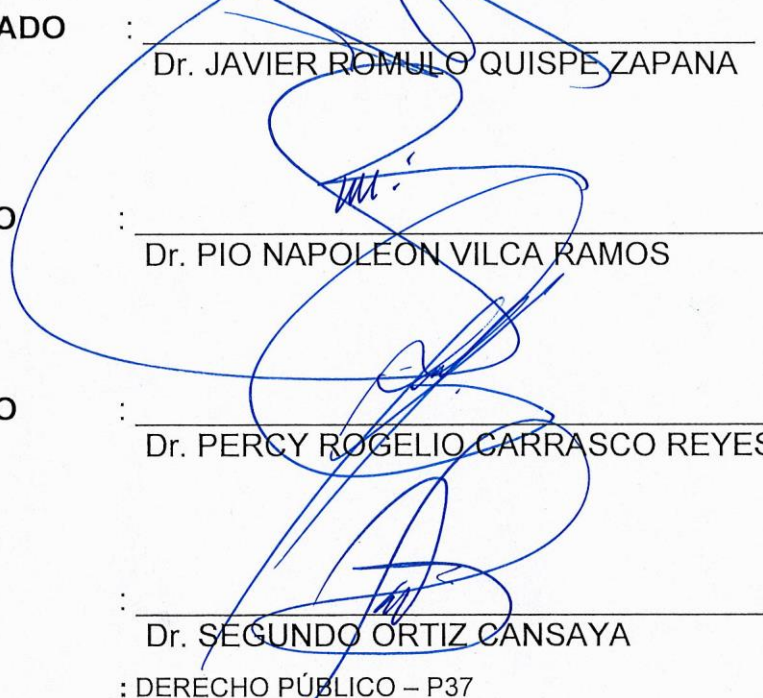
**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAGÍSTER EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL**

**JULIACA – PERÚ
2023**



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL
PROTECCIÓN DEL DERECHO AL HONOR Y DIGNIDAD
DE LA PERSONA Y A LA PENALIZACIÓN DEL
DELITO DE ACOSO: SEXUAL ESTUDIO
CASUÍSTICO PUNO – 2018

TESIS PRESENTADA POR:
GREGORIO CHAMBI CAÑAZACA
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAGÍSTER EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL
APROBADA POR:

PRESIDENTE DEL JURADO : 
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

MIEMBRO DEL JURADO :
Dr. PIO NAPOLEÓN VILCA RAMOS

MIEMBRO DEL JURADO :
Dr. PERCY ROGELIO GARRASCO REYES

ASESOR DE TESIS :
Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO – P37



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 012-2023-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 19 de mayo del 2023

VISTOS:

El expediente N° 004147, presentado por el (la) Bachiller **CHAMBI CAÑAZACA GREGORIO**, con número de DNI. **02031553**, asignado (a) con código de matrícula **21595060**, de la **Maestría en DERECHO**, **Mención: DERECHO PROCESAL PENAL**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Sede Central Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach. **CHAMBI CAÑAZACA GREGORIO**, con número de DNI. **02031553**, asignado (a) con código de matrícula **21595060**, de la **Maestría en DERECHO**, **Mención: DERECHO PROCESAL PENAL**, ha solicitado fecha, hora y modalidad de sustentación de la Tesis titulada: **PROTECCIÓN DEL DERECHO AL HONOR Y DIGNIDAD DE LA PERSONA Y A LA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE ACOSO: SEXUAL ESTUDIO CASUÍSTICO PUNO - 2018** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO PÚBLICO P-37**. y;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 22 de noviembre del 2019. Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR EXPEDITO** para la Sustentación de la Tesis titulada: **PROTECCIÓN DEL DERECHO AL HONOR Y DIGNIDAD DE LA PERSONA Y A LA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE ACOSO: SEXUAL ESTUDIO CASUÍSTICO PUNO - 2018** Elaborado por el (la) Bachiller **CHAMBI CAÑAZACA GREGORIO**. Integrado por los siguientes docentes:

- Presidente** : Dr. **JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**
- Primer Miembro** : Dr. **PIO NAPOLEON VILCA RAMOS**
- Segundo Miembro** : Dr. **PERCY ROGELIO CARRASCO REYES**
- Asesor** : Dr. **SEGUNDO ORTIZ CANSAYA**

ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

- Fecha** : **Jueves, 08 de junio del 2023**
- Hora** : **9:00 a.m.**
- Modalidad** : **Aula N° 309 EPG - UANCV - JULIACA**

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Maestría con el grado de **MAGISTER** a los estudiantes que ingresaron anterior a la aprobación de la ley Universitaria N° 30220.

ARTÍCULO TERCERO. - Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. Leopoldo Wenceslao Condori Carr
DIRECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Dr. PERCY GONZALO PUMA PUMA
SECRETARIO ACADÉMICO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°-146-2022-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 05 de mayo del 2023

VISTOS:

El expediente N° 4147, Presentado por el (a) Bach: CHAMBI CAÑAZACA GREGORIO, con número de DNI 02031553 y asignado (a) con código de matrícula N° 21595060, quien solicita cambio del ASESOR del Proyecto de Tesis titulado: PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD, HONOR Y DIGNIDAD DE LA PERSONA Y A LA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE ACOSO: ESTUDIO CASUÍSTICO PUNO- 2018 Línea de Investigación: Para optar el Grado Académico de MAGISTER en: DERECHO mención: DERECHO PROCESAL PENAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", de la sede Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach: CHAMBI CAÑAZACA GREGORIO quien solicita el cambio del ASESOR del Comité de Investigación, aprobado con Resolución Directoral No. 152-2019-USA-EPG/UANCV, de fecha 04 de Abril del 2019, en el que se le asignó como ASESOR al (a) Dr. Zollo Lino Aranzamendi Ninacondor, el mismo (a) que se cambia por no tener vínculo laboral con la UANCV.

Que, el referido Dictamen de Tesis fue aprobado por los Jurados el 14 de Marzo del 2019, registrado en el Folio N° 1342 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestría, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "f" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado y el Art. 76 del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR EL CAMBIO DEL PRESIDENTE Y ASESOR DE LA TERNA DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN, para su revisión de la Tesis titulada: PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD, HONOR Y DIGNIDAD DE LA PERSONA Y A LA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE ACOSO: ESTUDIO CASUÍSTICO PUNO- 2018 Presentado por el (a) Bach: CHAMBI CAÑAZACA GREGORIO, Conformado por los siguientes docentes:

Presidente	DR. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Primer Miembro	DR. PIO NAPOLEON VILCA RAMOS
Segundo Miembro	DR. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Asesor (a)	DR. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA

SEGUNDO- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de MAGISTER de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

TERCERO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Leopoldo Wenceslao Condori Cari DIRECTOR (e)



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Mg. PERCY GONZALEZ PARATIUMA SECRETARIO ACADÉMICO

ARCHIVO EPG - 2023 (01) INTERESADO (01) LWCC(e)/VCH



TESIS UANCV

UNIVERSIDAD ANDINA

"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0980-2022-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 20 de diciembre del 2022

VISTOS:

El expediente N° 044034, presentado por el (a) **Bach: CHAMBI CAÑAZACA GREGORIO**, con número de DNI **02031553**, asignado (a) con Código de matrícula N.° **21595060**, quien solicita **CAMBIO DE ASESOR**, del Proyecto de Tesis: **PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD, HONOR Y DIGNIDAD DE LA PERSONA Y A LA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE ACOSO: ESTUDIO CASUÍSTICO PUNO - 2018** Línea de Investigación: **DERECHO PÚBLICO - P37**. Para optar el Grado Académico **MAGISTER** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Sede Central Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral No. 772-2019-USA-EPG/UANCV, de fecha 17 de setiembre del 2019, se le asignó como asesor al Dr. ZOILO LINO ARANZAMENDI NINACONDOR, y que por motivos de no tener vínculo laboral con la UANCV, el (a) **Bach: CHAMBI CAÑAZACA GREGORIO**, solicita el cambio de asesor del proyecto de tesis titulado: **PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD, HONOR Y DIGNIDAD DE LA PERSONA Y A LA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE ACOSO: ESTUDIO CASUÍSTICO PUNO - 2018**.

Que, el referido Dictamen de Tesis fue aprobado el 14 de marzo del 2019, por los jurados, registrado en el Folio N° 1342 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Doctorados, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, el asesor, es el docente que acompaña al egresado (a) en el desarrollo de toda la investigación garantizando su rigor científico.

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR EL CAMBIO DEL ASESOR de la tesis titulada: **PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD, HONOR Y DIGNIDAD DE LA PERSONA Y A LA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE ACOSO: ESTUDIO CASUÍSTICO PUNO - 2018**. Presentado por el (a) bachiller **CHAMBI CAÑAZACA GREGORIO**.

SEGUNDO. - DESIGNAR, como ASESOR al Dr. **JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES** de la tesis titulado: **PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD, HONOR Y DIGNIDAD DE LA PERSONA Y A LA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE ACOSO: ESTUDIO CASUÍSTICO PUNO - 2018**. Presentado por el (a) bachiller **CHAMBI CAÑAZACA GREGORIO**

TERCERO.- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de **MAESTRO** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

CUARTO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO

[Signature]
Dra. María Amparo del Pilar Chambi Catacora
DIRECTORA (e)



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO

[Signature]
Dra. Graciela Bernal Salas
SECRETARIA ACADEMICA

Cc./CARGO (01)
ARCHIVO EPG - 2022 (01)
INTERESADO (01)
MAPCC(e)/meyn



TESIS UANCV

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO



VICERRECTORADO DE
INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00365-2025-USA-EPG-UANCV/J

Juliaca, 23 de mayo del 2025

VISTOS:

El expediente N° 2025-004466, presentado por el (a) Bach. **GREGORIO CHAMBI CAÑAZACA**, con DNI N° **02031553**, asignado (a) con código de matrícula **21595060**, de la Maestría en **DERECHO**, Mención: **DERECHO PROCESAL PENAL** Línea de investigación **DERECHO PUBLICO - P37** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, con exp. 2025-004466 el (a) Bach. **GREGORIO CHAMBI CAÑAZACA**, quien solicita corrección del en la denominación grado académico, **maestro** en la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0980-2022 USA-EPG-UANCV/J** de fecha 20 de diciembre del 2022, de la tesis titulada: **PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD, HONOR Y DIGNIDAD DE LA PERSONA Y A LA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE ACOSO: ESTUDIO CASUÍSTICO PUNO - 2018**

Que, con registro N° 1342 de fecha 14 de marzo del 2019 el comité de investigación aprueba, que cumple con los lineamientos y contenidos establecidos en reglamento de grados de investigación conducentes Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0980-2022 USA-EPG-UANCV/J de fecha 20 de diciembre del 2022, únicamente en lo que corresponde corregir, denominación grado académico, debiendo ser como sigue: **MAGISTER** del proyecto de investigación titulada: **PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD, HONOR Y DIGNIDAD DE LA PERSONA Y A LA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE ACOSO: ESTUDIO CASUÍSTICO PUNO - 2018**

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR el desarrollo de la tesis, de acuerdo al reglamento de investigación conducente al grado académico de **MAGISTER** de la escuela de posgrado de la UANCV.

ARTICULO TERCERO, -Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.


UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
DIRECCIÓN
Dr. Javier Rómulo Quispe Zapana
DIRECTOR (e)

Cc. /Cargo (01)
Archivo (01)
Interesado (01)
JRGZ/sgmh



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 772 – 2019 -USA-EPG/UANCV

Juliaca, 2019 Setiembre 17

VISTOS:

El Registro N° 1342 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Tesis del MAESTRIA en: DERECHO mención en: DERECHO PROCESAL PENAL, del Jurado revisor del Proyecto de Tesis: PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD, HONOR Y DIGNIDAD DE LA PERSONA Y A LA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE ACOSO: ESTUDIO CASUÍSTICO PUNO - 2018. Línea de Investigación: DERECHO PÚBLICO – P37. Presentado por el (a) Bach. GREGORIO CHAMBI CAÑAZACA, con número de DNI 02031553y con Código de matrícula N° 21595060, para optar el Grado Académico de MAGISTER en: DERECHO mención en: DERECHO PROCESAL PENAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca;

CONSIDERANDO:

Que, mediante S.V. 0151872, el estudiante. GREGORIO CHAMBI CAÑAZACA, Solicita EL CAMBIO DEL PRESIDENTE DE LA TERNA DE JURADOS DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 152-2019-USA-EPG/UANCV. Siendo el anterior PRESIDENTE el Dr. VICTOR NIÑO DE GUZMAN PINO, por motivos de jubilación, se hace el cambio por la Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA, docente Ordinario de la UANCV.

Que, el (a) Bach. GREGORIO CHAMBI CAÑAZACA, para optar el Grado Académico de MAGISTER en: DERECHO mención en: DERECHO PROCESAL PENAL, de la Escuela de Posgrado ha presentado el Dictamen de Proyecto de Investigación de tesis de la Maestría: PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD, HONOR Y DIGNIDAD DE LA PERSONA Y A LA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE ACOSO: ESTUDIO CASUÍSTICO PUNO - 2018. Línea de Investigación: DERECHO PÚBLICO – P37. Presentado por el (a) Bach. GREGORIO CHAMBI CAÑAZACA, para ser registrada en el Libro de Actas de Proyectos de Tesis.

Que, el referido Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 14 de Marzo del 2019, se ha registrado en el Folio N° 1342 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestría, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 74 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL CAMBIO DEL PRESIDENTE DE LA TERNA DE JURADOS, El (a) Dr. VICTOR NIÑO DE GUZMAN PINO, por motivos de jubilación, para su revisión de la Tesis: PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD, HONOR Y DIGNIDAD DE LA PERSONA Y A LA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE ACOSO: ESTUDIO CASUÍSTICO PUNO - 2018. Línea de Investigación: DERECHO PÚBLICO – P37. Presentado por el (a) Bach. GREGORIO CHAMBI CAÑAZACA, con número de DNI 02031553y con Código de matrícula N° 21595060, de la maestría en: DERECHO mención en: DERECHO PROCESAL PENAL, y siendo Asesorado por el (a) Dr. ZOILO LINO ARANZAMENDI NINACONDOR.

SEGUNDO.- NOMINAR en su lugar al Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA, como PRESIDENTE, quedando el jurado conformado de la siguiente manera:

- Presidente : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Primer Miembro : Dr. PIO NAPOLEON VILCA RAMOS
Segundo Miembro : Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES

TERCERO.- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de MAGISTER de la Escuela de Posgrado

CUARTO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Cc./CARGO (01) ARCHIVO EPG – 2019 (01) INTERESADO (01) OCM/aaq

UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ ESCUELA DE POSGRADO DIRECCIÓN Dr. ORCO Godulio Collantes Menis DIRECTOR

UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ ESCUELA DE POSGRADO SECRETARÍA ACADÉMICA

UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ ESCUELA DE POSGRADO Dr. Percy R. Carrasco Reyes SECRETARIO ACADÉMICO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 152 - 2019-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 04 de Abril del 2019.

VISTOS:

El Registro N° 1342 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Tesis del MAESTRIA en DERECHO mención: DERECHO PROCESAL PENAL, del Jurado revisor del Proyecto de Tesis: PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD, HONOR Y DIGNIDAD DE LA PERSONA Y A LA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE ACOSO: ESTUDIO CASUÍSTICO PUNO - 2018. Presentado por el (a) Bach: CHAMBI CAÑAZACA GREGORIO, con número de DNI 02031553 y con Código de matrícula N° 21595060, para optar el Grado Académico de MAGISTER en DERECHO mención: DERECHO PROCESAL PENAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca;

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach. CHAMBI CAÑAZACA GREGORIO, para optar el Grado Académico de MAGISTER en DERECHO mención: DERECHO PROCESAL PENAL, de la Escuela de Posgrado ha presentado el Dictamen de Proyecto de Investigación de tesis: PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD, HONOR Y DIGNIDAD DE LA PERSONA Y A LA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE ACOSO: ESTUDIO CASUÍSTICO PUNO - 2018. Presentado por el (a) Bach. CHAMBI CAÑAZACA GREGORIO, para ser registrada en el Libro de Actas de Proyectos de Tesis.

Que, el referido Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 14 de Marzo del 2019, se ha registrado en el Folio N° 1342 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestrías, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "h" del artículo 15 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 74 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS DE MAESTRIA, Titulado: PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD, HONOR Y DIGNIDAD DE LA PERSONA Y A LA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE ACOSO: ESTUDIO CASUÍSTICO PUNO - 2018. Presentado por el (a) Bach. CHAMBI CAÑAZACA GREGORIO, con número de DNI 02031553 y con Código de matrícula N° 21595060, para optar el Grado Académico de MAGISTER en DERECHO mención: DERECHO PROCESAL PENAL, y Siendo Asesorado por el (a) Dr. ZOILO LINO ARANZAMENDI NINACONDOR, y según Acta de Sorteo, la terna de Jurados son los siguientes docentes:

- | | | | |
|-----------------|---|-----|------------------------------|
| Presidente | : | Dr. | VICTOR NIÑO DE GUZMAN PINO |
| Primer Miembro | : | Dr. | PIO NAPOLEON VILCA RAMOS |
| Segundo Miembro | : | Dr. | PERCY ROGELIO CARRASCO REYES |

SEGUNDO.- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de MAGISTER de la Escuela de Posgrado.

TERCERO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Cc./CARGO (01)
ARCHIVO EPG - 2018 (01)
INTERESADO (01)
OCM/egj



PROTECCIÓN DEL DERECHO AL HONOR Y DIGNIDAD DE LA PERSONA Y A LA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE ACOSO SEXUAL ESTUDIO CASUÍSTICO PUNO - 2018

INFORME DE ORIGINALIDAD

26%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	www.solucioneslaborales.com.pe Fuente de Internet	3%
3	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	2%
4	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
7	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%



METADATOS COMPLEMENTARIOS

Título de la tesis	
PROTECCIÓN DEL DERECHO AL HONOR Y DIGNIDAD DE LA PERSONA Y A LA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE ACOSO: SEXUAL ESTUDIO CASUÍSTICO PUNO – 2018	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	GREGORIO CHAMBI CAÑAZACA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02031553
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0005-5917-8641
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	SEGUNDO ORTIZ CANSAYA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	29309750
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0224-8651
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-2532-8921
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	PIO NAPOLEON VILCA RAMOS
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02438444
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-3897-1972



Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23879579
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0311-9130
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P37
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Ubicación</p> <p>País: Perú Departamento: Puno</p> <p>Coordenadas Latitud: 15° 50' 25.785" S Longitud: 70° 1' 41.983" W</p> <p>Geolocalización https://goo.gl/maps/X4hzVFkKk6Vtcp1s8</p>
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2018 - 2023
URL de disciplinas OCDE https://purl.org/pe-repo/ocde/ford (concytec-pe.github.io) - Librería	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho Penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>



UNIVERSIDAD ANDINA VESTOR CARRASCO VELASQUEZ
ESCUELA DE POSTGRADO

Dr. Segundo Ortiz Cansaya
DIRECTOR
DE INVESTIGACIÓN - EPG



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo Gregorio CHAMBI CAÑAZACA, identificado con DNI Nro. 02031553 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad
- Programa de Maestría o Doctorado

Maestría en Derecho Procesal Penal

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

"PROTECCIÓN DEL DERECHO AL HONOR Y DIGNIDAD DE LA PERSONA Y A LA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE ACOSO: SEXUAL ESTUDIO CASUÍSTICO PUNO - 2018"

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 10 de Octubre del 2024

Gregorio Chambi Cañazaca

Gregorio Chambi Cañazaca

FIRMA (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

Con toda la humildad de mi corazón le dedico este trabajo a mi esposa, a mis hijos y a mis padres que han sabido formarme con buenos sentimientos, valores y que me enseñaron que lo más importante en esta vida es nunca rendirse.



AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

Agradezco a mis jurados quienes que fueron corrigiendo mi trabajo de investigación.

Agradezco a mi asesor quien en el transcurso de este proceso de investigación fue guiándome y corrigiendo cada uno de mis errores.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
ÍNDICE GENERAL.....	iii
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
ÍNDICE DE FIGURAS.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN.....	xii

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	1
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
1.3. OBJETIVOS.....	6
1.4 JUSTIFICACIÓN.....	6
1.5 HIPÓTESIS.....	7
1.6 VARIABLES.....	8
1.7 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	8

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
---	---



2.2 BASES TEÓRICAS	15
2.3.- MARCO CONCEPTUAL	64

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA APLICADA A LA INVESTIGACIÓN

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	67
3.2 METODOLOGÍA APLICADA.....	67
3.3 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	67
3.4 UNIVERSO Y MUESTRA.....	68
3.5 TIEMPO	68
3.6 ÁMBITO	68

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 RESULTADO DEL CUESTIONARIO APLICADO A MUJERES.....	69
CONCLUSIONES	80
RECOMENDACIONES	82
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	85
ANEXOS	89



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. El acoso sexual sufrida en alguna oportunidad dentro las actividades rutinarias.....70

Tabla 2. Número de oportunidades en que las víctimas fueron objeto de acoso sexual71

Tabla 3. Opinión de las mujeres respecto al tipo de sanción penal con pena privativa de la libertad contra quienes cometen acoso sexual.....72

Tabla 4. Parecer de las mujeres víctimas del acoso sexual si se hallan suficientemente protegidas por parte del Estado.....73

Tabla 5. A los derechos fundamentales constitucionales de la persona que atenta.....74

Tabla 6. Formas o modalidades de haber sufrido el acoso sexual de parte del acosador.....75

Tabla 7. Si la víctima de acoso sexual puso en conocimiento o denunció el hecho a alguna autoridad.....76

Tabla 8. Sobre si el acosador fue sancionado penal o administrativamente por la autoridad.....77

Tabla 9. Espacio donde consideran que el acoso sexual es más intensivo.....78

Tabla 10. Carácter del acoso sexual sufrido por la víctima.79



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	El Acoso Sexual Sufrida En Alguna Oportunidad Dentro Las Actividades Rutinarias.....	70
Figura 2.	Número de oportunidades en que las víctimas fueron objeto de acoso sexual.....	71
Figura 3.	Opinión de las mujeres respecto al tipo de sanción penal con pena privativa de la libertad contra quienes cometen acoso sexual.....	72
Figura 4.	Parecer de las mujeres víctimas del acoso sexual si se hallan suficientemente protegidas por parte del Estado.....	73
Figura 5.	A los derechos fundamentales constitucionales de la persona que atenta.....	74
Figura 6.	Formas o modalidades de haber sufrido el acoso sexual de parte del acosador.....	75
Figura 7.	Si la víctima de acoso sexual puso en conocimiento o denunció el hecho a alguna autoridad.....	76
Figura 8.	Sobre si el acosador fue sancionado penal o administrativamente por la autoridad.....	77
Figura 9.	Espacio donde consideran que el acoso sexual es más intensivo.....	78
Figura 10.	Carácter del acoso sexual sufrido por la víctima.....	79



RESUMEN

La tesis que ponemos en consideración del Jurado titula: **PROTECCIÓN DEL DERECHO AL HONOR Y DIGNIDAD DE LA PERSONA Y A LA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE ACOSO: SEXUAL ESTUDIO CASUÍSTICO PUNO – 2018** y se desarrolló en el marco de las líneas de investigación aprobados por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y la Escuela de Posgrado de la UANCV. El estudio contiene una investigación relacionada al acoso sexual, hoy convertido en el Perú en un problema social y que ha obligado al Estado y al Poder Legislativo perfeccionar las normas jurídicas de carácter penal para hacerlo frente.

El problema central de la investigación se avoca al análisis del acoso sexual en sus diversas modalidades desde el ámbito de la dogmática jurídica y las normas penales que recientemente se han dado con la finalidad de combatir este fenómeno delictivo y asimismo proteger a las víctimas. En este caso nos referimos al Decreto Legislativo 1410 de setiembre de 2018 que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje y difusión de imágenes, material audiovisual o audios con contenido sexual al Código Penal vigente. Asimismo, hace modificaciones al procedimiento de sanción a la figura ilícita de hostigamiento sexual.

El Estado, al asumir su responsabilidad la norma penal aludida recientemente promulgados, lo que hace proteger derechos fundamentales de las personas: el derecho al honor, la dignidad y la libertad de las conductas de acoso en sus diferentes modalidades. Otrora muchos de estos actos no se consideraban delito, más bien eran calificados por muchos como simple manifestaciones de “galantería”,



pero conforme a los casos de gravedad que se han ido produciendo en los últimos años, no quedaba otra alternativa que ir procesando mecanismos para ser sancionados tales como, por ejemplo, la Ley 30314 denominada también Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos. Norma esta que fuera promulgada en 2015.

Respecto a la metodología aplicada a la investigación, para evidenciar que el acoso sexual en sus diversas formas constituye una realidad en el departamento de Puno, nos hemos permitido aplicar una encuesta en mujeres de tres provincias compuesto de diez preguntas. Los resultados los exponemos en tablas y gráficos que nos expresan el estado de la situación concreta en el ámbito de investigación. Asimismo, como consecuencia del trabajo de campo culminamos con las conclusiones y las sugerencias que corresponden a nuestro punto de vista. La investigación carácter descriptivo y propositivo. Lo descriptivo se limita a analizar la situación concreta del estado de la figura jurídica analizada, tanto la realidad como los aspectos normativos. La parte propositiva, está dirigido a que proponemos medidas de solución al problema planteado.

Conforme a la naturaleza jurídica, esencialmente, los estudios en este fuero son de carácter documental. El universo como parte del proceso metodológico, es la población o universo, también constituye el conjunto de todas las observaciones posibles que caracterizan a un objeto o fenómeno sujeto a estudio, en el presente caso, el acoso sexual. En cambio, la muestra estudiada, tiene el carácter de probalística, ella se caracteriza porque todas las unidades de estudio tuvieron la misma probabilidad de pertenecer a la muestra. El tiempo materia de la



investigación es transversal y corresponde al año 2018. El ámbito corresponde al departamento de Puno-Perú.

PALABRAS CLAVE: Protección, derecho, honor, dignidad de la persona, penalización, delito, acoso, sexual



ABSTRACT

The thesis that we put in consideration of the Jury is titled: PROTECTION OF THE RIGHT TO HONOR AND DIGNITY OF THE PERSON AND TO THE PENALIZATION OF THE CRIME OF SEXUAL HARASSMENT CASUÍSTICO STUDY: PUNO - 2018 and it was developed in the frame of the lines of investigation approved by the Faculty of Legal and Political Sciences and the Graduate School of the UANCV. The study contains an investigation related to sexual harassment, today turned into a social problem in Peru and that has forced the State and the Legislative Power to perfect legal norms of a criminal nature to do so.

The central problem of the investigation focuses on the analysis of sexual harassment in its various modalities from the perspective of legal dogmatics and the criminal norms that have recently been issued with the aim of combating this criminal phenomenon and also to protect the victims. In this case we refer to the Legislative Decree 1410 of September 2018 that includes the crime of harassment, sexual harassment, blackmail and dissemination of images, audiovisual material or audio with sexual content to the current Penal Code. It also makes modifications to the sanction procedure to the illicit figure of sexual harassment.

The State, upon assuming its responsibility, the criminal norm alluded to recently promulgated, which protects the fundamental rights of the people: the right to honor, dignity and freedom of harassment behavior in its different modalities. Once many of these acts were not considered a crime, rather they were qualified by many as mere manifestations of "gallantry", but according to the serious cases that have occurred in recent years, there was no alternative but to process mechanisms to be sanctioned, such as, for example, Law 30314, also called the Law to prevent and punish sexual harassment in public spaces. This standard was enacted in 2015.



Regarding the methodology applied to research, to show that sexual harassment in its various forms is a reality in the department of Puno, we have allowed a survey of women in three provinces composed of ten questions. We present the results in tables and graphs that express the state of the concrete situation in the field of research. Likewise, as a result of the fieldwork we conclude with the conclusions and suggestions that correspond to our point of view. The investigation descriptive and proactive character. The descriptive is limited to analyzing the specific situation of the state of the analyzed legal figure, both the reality and the normative aspects. The propositive part is aimed at proposing measures to solve the problem.

According to the legal nature, essentially, the studies in this jurisdiction are documentary. The universe as part of the methodological process, is the population or universe, also constitutes the set of all possible observations that characterize an object or phenomenon subject to study, in this case, sexual harassment. On the other hand, the sample studied has the character of probalistic, it is characterized because all the study units had the same probability of belonging to the sample. The time matter of the investigation is transversal and corresponds to the year 2018. The scope corresponds to the department of Puno-Peru

KEYWORDS: Protection, right, honor, dignity of the person, punishment, crime, harassment, sexual.



INTRODUCCIÓN

La tesis es un esfuerzo por hacer algunos aportes ya efectuados por los legisladores, magistrados y juristas que ha desarrollado y siguen desarrollando mayores conocimientos al análisis del problema del acoso en sus diversas modalidades, especialmente al acoso sexual. Para hacer frente a este problema social, se llegó a promulgar el Decreto Legislativo 1410 de reciente data el mismo que ha añadido diversos tipos penales, entre ellos, el acoso genérico, el acoso sexual específico, la prohibición de la difusión de imágenes de contenido sexual, contra el chantaje sexual, entre otros que, en los últimos años, ayudan a actualizar el contenido del por el Código Penal poniéndolo al día de acuerdo a las nuevas circunstancias delictivas que surgen al ritmo del desarrollo social, económico, tecnológico o global.

De todas las formas y figuras, consideramos el de más connotación en su análisis y explicación, el hostigamiento sexual, cuya figura penal que tiene varias manifestaciones, entre otras, en las siguientes anomalías de la conducta:

- a) Promesa implícita o expresa de acoso mediante un trato preferente a la condición y situación presente o futura a cambio de mantener relaciones sexuales con la víctima.
- b) Hacer amenazas implícitas o explícitas mediante la cual se exige realizar a la víctima una conducta no deseada que vulnere o agrave su dignidad, honor y honorabilidad personal.
- c) Recurrir a uso de palabras impertinentes de connotación sexual o sexista con escritos, verbales o gestuales a fin de mantener relaciones sexuales.
- d) Efectuar proposiciones sexuales mediante gestos obscenos o cualquier medio tecnológico imágenes de contenido sexual que sean impropios,



hostiles y degradantes a la autoestima de la víctima.

- e) Persistir de modo insistente de acercamientos físicos, efectuar roces, tocamientos y otras modalidades de forma física de naturaleza sexual y no deseadas por la víctima.
- f) Tratos de hostilidad frente al rechazo de la víctima por conductas indeseables del agresor.

En la tesis, tratamos de tomar parte en el análisis y debate sobre la necesidad de incluir de forma severa en la persecución de los delitos de acoso y de acoso sexual particularmente, hacer que no sea una norma simbólica en el Código Penal, sino buscar que ella sea aplicada en la práctica, pero para ello se busca también que tenga efectos disuasorios que es uno de los fines a los que persigue su incorporación. En ese entender, hemos realizado un análisis de las consideraciones más relevantes de los tipos previstos en los artículos 151-A y 176-B de nuestro Código Penal vigente de conformidad al esquema de análisis de los elementos sobre la teoría del delito.

En el enfoque analítico de la tesis, con fines de diferenciar el “acoso sexual” contenido en el artículo 176-B del Código Penal, somos del criterio en denominarlo “acoso genérico” por lo mismo que comprenden conductas de carácter genérico y más panorámicos.

Esta norma la explicamos en detalle en la secuela del trabajo de investigación, la misma que sanciona hasta con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años o la inhabilitación según corresponda al infractor del acoso. Así lo prescribe los incisos 10° y 11° del artículo 36°, y con 280 a 365 días-multa, si llegasen a concurrir, por ejemplo, alguna de las siguientes circunstancias



agravantes: que, la víctima sea menor de edad, sea persona adulta mayor, se halle gestando o la persona sufra de discapacidad evidente. Asimismo, si la víctima con el actor tiene o han tenido relación como pareja, son o han sido convivientes o cónyuges o tienen vínculo parental consanguíneo o por afinidad.

También se incluyen otros, caso que la víctima habite en el mismo domicilio (vivienda), que al autor o compartan espacios comunes de una misma propiedad; cuando la víctima se halle en situación de dependencia o subordinada frente al infractor y, cuando la conducta de acoso se concrete en el contexto de la relación laboral, entre otras modalidades y el más común, es aquella que se produce en espacios abiertos, por ejemplo, en la vía pública u otros espacios de la misma naturaleza.

Como se tiene registrado a nivel nacional, por estudios oficiales, universidades y ONGs, los actos de hostigamiento sexual, forman parte de la violencia de género, son flagelos que adquieren dimensión social y forman parte de la criminalidad, es decir, no son casos excepcionales. Esta escalada de violencia social, de género y doméstica, forma parte del contexto criminológico que obligan al Estado a efectuar con conjunto de reformas legales que tengan como objetivo adoptar medidas eficaces de control social mediante la ley penal.

En estos casos, en cuanto tenemos una formación jurídica, asumimos la firme convicción de que es el Derecho Penal el llamado a tener un principal protagonismo para adoptar medidas legales eficaces con efectos disuasivos y represivos contra las diversas conductas socialmente repudiables. La Constitución Política y la norma penal, en todas las circunstancias, deben proteger los bienes jurídicos para que las personas puedan auto realizarse como tales, donde la tutela de sus derechos se



halle plenamente garantizados, en lo personal y de manera colectiva. La observancia de lo expresado, garantizará la seguridad jurídica y el bien común en un orden constitucional de Derecho y democrático.

Todo lo expresado, nos permite reconocer que existen inevitablemente ciertos vacíos en la ley penal, en cuanto se refiere a la incriminación de los diversos comportamientos que lesionan la libertad, intimidad y dignidad, la integridad sexual de las personas. Este conjunto de problemas como los explicados condujo a los legisladores a promover legislativamente la sanción los actos de "acoso" en todas sus formas y manifestaciones, ante la evidencia fenomenológicas en los ámbitos de la vida social, teniendo como víctimas –sujetos pasivos – a las mujeres.

Reconociendo la importancia de las normas legislativas, damos crédito al valor del Decreto Legislativo 410 y la Ley N° 308239, que sirven para reforzar el marco legal para prevenir y proteger contra la violencia infligida a las mujeres y las familias, específicamente dirigida a las víctimas de acoso, acoso público acoso, intento y éxito de feminicidio, violación y violación de menores. Ante esto, era imperativo que se hicieran modificaciones al Código Penal para incorporar estos nuevos tipos de hechos delictivos.

Un aspecto que no debemos pasar por alto, se refiere al acoso y hostigamiento sexual producido durante todo el tiempo que duró y dura la pandemia del Covid-19. Se ha reportado durante todo este periodo una infinidad de casos que se produjeron en los espacios de confinamiento de familias y personas en espacios cerrados, donde se facilitó la conducta de sujetos inescrupulosos que aprovecharon la situación para acosar y hostigar a sus víctimas sin posibilidad de recurrir a las autoridades por el temor a ser contagiadas por el coronavirus.



Finalmente, la presente tesis, contiene tres capítulos. El primero detalla en enfoque del procedimiento metodológico en cuyo contenido se hallan la descripción del problema y el planteamiento del problema, la descripción del objetivo general y específico, la justificación de la relevancia temática del problema, la hipótesis y la identificación de las variables, y el marco conceptual. En el segundo capítulo, desarrollamos el marco teórico desde una óptica analítica, particularmente de las normas legales que regulan el acoso sexual en sus diversas modalidades. En el tercer capítulo, exponemos los resultados de la investigación. Culminamos con las conclusiones que definen nuestra postura epistemológica y, asimismo, efectuamos las sugerencias respectivas.

El autor de la tesis



CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

En toda investigación, lo primero que tiene que hacerse es identificar un problema que revista relevancia para el mundo jurídico. En este caso, hemos identificado un problema específico de la realidad donde nos desenvolvemos y que ciertamente deviene en una controversia insoluta. En este sentido, la nueva figura penal introducida como delito, denominada acoso sexual, otrora conocido como simples piropos y “actos de gracia” hacia la mujer –aunque muchos de ellos subidos de tono o con sentido de vulgaridad causando molestias desagradables a la persona–, a veces de forma reiterada a manera de hostigamiento –mediante chantajes, coacción psicológica, difusión de imágenes y otros materiales audiovisuales– por un conocido, desconocido o quienes asume funciones de jefe o autoridad frente a una mujer agraviada, hoy ha tomado un nuevo giro jurídico. Actualmente, estos simples y aparentes actos nada agresivos y no violentos colisionan casi siempre con valores y derechos constitucionales como son el honor, la libertad y la dignidad de la persona.

Frente a esta situación, hoy convertido en un verdadero problema social, particularmente en las ciudades, El 12 de septiembre de 2018, se hizo oficial en el periódico oficial El Peruano la promulgación del Decreto Legislativo 1410.



Este decreto introduce "el crimen de acoso, acoso sexual, chantaje y divulgación de imágenes, contenido audiovisual o grabaciones de audio con carácter sexual en el Código Penal, además de modificar el proceso de sanción en casos de hostigamiento sexual". Esta norma tiene como fundamento, al momento de su promulgación y puesta en vigencia, la cada vez mayor incidencia de estas conductas de acoso en sus diversas modalidades en todo el territorio nacional.

El acoso aparece como una conducta "varonil" aparentemente inofensivo, pero esta actitud al convertirse en reiteradas o permanentes por parte de una persona hacia otra –generalmente femenina– que se siente está sigilosamente tras sus como su víctima del acosador, ponen en peligro a la mujer de ser vulnerados sus derechos fundamentales como persona, como son su libertad personal, su honor, dignidad o sexual, incluso, en casos extremos y ante la negativa de los requerimientos del acosador, éste puede terminar en hechos trágicos como los registrados recientemente.

En a los casos de acoso existen una diversidad de manifestaciones y comportamientos, sea con la difusión no consentida de imágenes con contenido sexual y exigencias coactivas a manera de chantaje con fines sexuales, los seguimientos a las mujeres con fines de requerir su amistad o sea su enamorada, entre otros, que han venido incrementándose como actos precedentes para culminar finalmente como hechos delictivos graves como la violación sexual o, incluso llegar hasta el homicidio.

Todas estas situaciones, han motivado para que el legislador asuma su labor legislativa dando respuesta jurídica a este problema para brindar



protección y tutela efectiva a las víctimas y sancionar las conductas extremas hasta con pena de cárcel. La incorporación de los mencionados actos al Código Penal, requiere el mayor desarrollo de sus elementos constitutivos con la finalidad de ofrecer a los operadores jurídicos (magistrados y abogados, especialmente), alternativas teóricas y normativas para la mejor y efectiva aplicación de las normas penales vigentes.

El precedente legislativo de la norma por analizar, es la Ley 30314 o Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, publicada el 26 de marzo de 2015 tuvo sus límites que se hicieron evidentes frente a las nuevas situaciones que obligaron a que se desarrollase con otras de mayor contenido preventivo y sancionador. Esta ley tuvo inicialmente como objeto preventivo-represivo el denominado “acoso sexual callejero”, manifestada en espacios públicos hasta en cinco conductas diferentes:

- a) Conductas y actitudes de contenido o naturaleza sexual, verbal o mediante los gestos desagradables.
- b) Actos con comentarios e insinuaciones impertinentes de carácter sexual o afines.
- c) Efectuar gesticulaciones obscenas y reprochables que se llegan a convertir en insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos al honor o dignidad de la persona.
- d) Realizar tocamientos indebidos, roces corporales intencionales, frotamiento contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- e) Efectuar prácticas exhibicionistas mostrando los genitales en el transporte o lugares públicos.

Para hacer más efectiva y ampliar el radio de influencia para enfrentar la



lucha contra el acoso, la Ley involucra y obliga a los gobiernos regionales, provinciales y locales a fin de que adopten, programas y medidas de educación con carácter preventivos, disuasivos y sancionadoras de estas conductas, tales como multas aplicables al sujeto que incurre en este tipo de acciones. Sin embargo, se ha percibido que a estas disposiciones se le ha dado poca importancia porque dichas autoridades se hallan abrumados por atender otros problemas.

De esta forma, el Estado pretendía reducir los casos de acoso sexual en espacios públicos. Sin embargo, pese a que diversos gobiernos locales regularon en sus normas administrativas, las imposiciones de multas a estas conductas, consideraron imposible hacer efectiva la probanza y por cuestiones meramente burocráticas desanimaron a las víctimas recurrir a estas instancias en su intento por alcanzar justicia denunciando el hecho. En otros municipios, ni siquiera de dieron la molestia de tomar conocimiento de esta norma.

El haber convertido tan compleja y novísima figura penal, en algo tangible, para proteger a la víctima de los actos de acoso, y ocasionar revictimizaciones inevitables, exposiciones múltiples ante autoridades administrativas, actualmente, sí se podrá alcanzar una sanción que reivindique a la mujer de situaciones incómodas con la acertada promulgación del Decreto Legislativo 1410 que, como hemos indicado, penalizará dos tipos de acoso, el genérico y específico (sexual). Esta nueva norma penal se la tiene como mucho más avanzada que la anterior y se halla en concordancia con los convenios internacionales y el derecho comparado más avanzado.

Este nuevo tipo penal, será materia de análisis en lo teórico, normativo y



tomando en consideración los casos y la percepción de la mujer en el altiplano, tomando en cuenta su opinión sobre el significado del acoso, su experiencia personal, y su percepción sobre la última norma jurídica. Para ello, hemos aplicado un instrumento metodológico de estudio (encuesta) que nos ha permitido dar respuesta al planteamiento del problema y plantear algunas alternativas de solución a manera de sugerencias.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Por cuestiones puramente metodológicas, el planteamiento del problema fue simbolizado con las siguientes interrogantes a los cuales se ha dado respuesta en la presente investigación:

1.2.1 Problema General

¿Por qué fundamentos debemos promover la protección el derecho a la libertad, al honor y la dignidad de la persona frente a los actos de acoso hacia la mujer actualmente sancionados como delito?



1.2.2 Problemas Específicos

¿Por qué es pertinente analizar los alcances de la norma penal sancionadora del acoso como ilícito y por qué es importante conocer la percepción y cosmovisión de la mujer del altiplano frente al delito prescrito en la nueva norma penal?

1.3. OBJETIVOS

La investigación que nos hemos propuesto realizar, entre otros aspectos, cumplir los siguientes objetivos:

1.3.1 Objetivo general

Promover la protección del derecho a la libertad, honor y dignidad de la persona frente al delito de acoso mediante el estudio casuístico en el departamento de Puno en 20128.

1.3.2 Objetivo específico

Analizar los alcances de la norma sancionadora del acoso como delito y conocer la percepción y cosmovisión de la mujer del altiplano frente al delito de acosos prescrito en la nueva norma penal.

1.4 JUSTIFICACIÓN

1. En los últimos tiempos, la sociedad peruana y el altiplano han sufrido significativos cambios sociales en sus relaciones intersubjetivas, muchas de ellas de manera positiva, en cambio otras, tienden a afectar la subsistencia pacífica de las personas, la práctica de valores, tales como el irrespeto por la libertad, la dignidad y el honor de la persona, con actos tipificados hoy como delito: el acoso genérico y el acoso sexual.
2. Frente a la mayor incidencia del acoso en sus diversas formas,



especialmente el acoso sexual, el Estado menos los legisladores podían permanecer indiferente e impasible frente a esta situación, por ello, se han visto de manera sucesiva obligados procesar –en este caso– dos normas legales para combatir este nocivo comportamiento de algunos varones. No referimos particularmente a la penalización de todo tipo de conductas de acoso, tal como lo prescribe el Decreto legislativo 1410.

3. Por nuestra parte, en la investigación nos avocaremos a analizar la realidad concreta de las manifestaciones del acoso a las mujeres en el altiplano (Puno) y asimismo sentar nuestra particular posición frente a esta norma.

1.5 HIPÓTESIS

Desde el punto de vista de la ciencia, la hipótesis es una respuesta provisional de la investigación, en el presente caso, nos hemos planteado las siguientes hipótesis.

1.5.1 Hipótesis general

Es probable que promocionando la protección del derecho a la libertad, honor y dignidad de la persona se pueda erradicar el delito de acoso, en sus diversas formas hacia la mujer de parte de los acosadores.

1.6.1 Hipótesis específica

Es probable que, efectuando mayores alcances a la aplicación de la norma jurídica sancionadora (Decreto Legislativo 1410) se puedan coadyuvar a disminuir el acoso como delito y conocer la percepción y cosmovisión de la mujer del altiplano frente al delito de acosos prescrito en la nueva norma penal.



1.6 VARIABLES

Variable independiente

Derecho al honor y dignidad de la persona

Variable dependiente

Penalización Del Delito De Acoso Sexual

1.7 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

En la presente investigación jurídica, por su naturaleza cualitativa, las variables adquieren la calidad de correlacionales o asociadas:

1. Derecho a la libertad.
2. Derecho al honor.
3. Derecho a la dignidad.
4. Acoso genérico.
5. Acoso sexual.
6. Decreto legislativo 1410.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. Antecedentes internacionales

SERNAM (2012) El Servicio Nacional de la Mujer en Chile (SERNAM) En 2012 se realizó un estudio con el objetivo de medir la frecuencia de abuso y acoso sexual en espacios públicos y medios de transporte en las regiones metropolitanas de Chile. Este estudio involucró un tamaño de muestra de 13.1284, los cuales fueron entrevistados a través de llamadas telefónicas. Los participantes incluyeron hombres (40%) y mujeres (60%) con edades comprendidas entre 18 y 65 años. Según los resultados del estudio, el 79% de las mujeres afirmaron sentirse inseguras, mientras que la cifra entre los hombres fue del 59%. Además, Maldonado realizó un estudio en 2016 para investigar la naturaleza del acoso sexual que enfrentan las mujeres jóvenes cuando utilizan el sistema de transporte metropolitano de Quito. En una investigación basada en encuestas que incluyó una muestra de 100 mujeres de entre 18 y 26 años, se descubrió que el 75% de las participantes había experimentado algún tipo de acoso en espacios



públicos. El acoso verbal fue la forma más común denunciada y la mayoría de estos incidentes provocaron miedo entre las mujeres encuestadas. Además, se encontró que la mayoría de las víctimas no recibieron asistencia cuando fueron acosadas. En otro estudio de 2016 realizado por Vásquez, se examinaron las percepciones de las mujeres universitarias que sufrieron acoso sexual callejero en espacios públicos. Esta investigación cualitativa incluyó una muestra de 10 estudiantes mujeres de la Universidad de Cuenca que cumplían criterios de inclusión específicos, como tener entre 18 y 30 años y haber sufrido acoso sexual callejero. Con la ayuda de una guía de preguntas, se descubrió que, de los 10 individuos entrevistados, 7 informaron haber experimentado acoso verbal frecuente y miradas intimidantes dirigidas a sus cuerpos. Además, 6 de las mujeres entrevistadas revelaron que sus acosadores muchas veces carecían de cierto nivel de educación. Mientras tanto, 3 de las entrevistadas reconocieron que el acoso era una manifestación de poder derivada de la desigualdad de género. Finalmente, 7 de los entrevistados informaron sentir miedo al realizar actividades cotidianas fuera de sus hogares. En otro estudio realizado en 2018, Sastre se propuso investigar la prevalencia del acoso sexual callejero entre estudiantes de la Universidad de Salamanca, así como la relación entre dicho acoso, el sexismo y las actitudes hacia estas prácticas. El estudio se realizó mediante una encuesta en línea a 312 participantes con edades comprendidas entre 17 y 29 años, con una edad promedio de 20 años. La encuesta incluyó varios cuestionarios como el Cuestionario Billi para la caracterización de percepciones y experiencias sobre interacciones entre extraños en



espacios públicos (2015), el Cuestionario de Acoso Sexual en la Calle Guillén Flores (2014), y el Inventor de Sexismo Ambivalente en su versión española, revisado de Expósito, Moya y Glick (1998). De la muestra, el 31,7% eran hombres (99 personas) y el 68,3% eran mujeres (213 personas).

Durante el transcurso de esta investigación, se reveló que los casos de acoso sexual en las calles son predominantemente perpetrados por hombres, y que la peor parte de estas acciones recae sobre las mujeres, quienes sufren repercusiones tanto emocionales como conductuales. Además, la investigación descubrió que las personas que exhiben actitudes más positivas hacia el acoso y obtienen puntuaciones más altas en medidas de sexismo tienen más probabilidades de tener este comportamiento hacia extraños.

2.2.2. Antecedentes Nacionales.

Vallejo (2013) El objetivo de un proyecto en Lima era recopilar información y relatos de mujeres que habían sido víctimas de acoso sexual en la calle. La investigación se basó en diversas fuentes de información, incluida la encuesta de roles de género realizada por el Instituto de Opinión Pública de la PUCP, entrevistas a personas de diferentes edades y clases sociales, y testimonios presentados a través de plataformas virtuales como DATEA, la página de Facebook de la " Proyecto del observatorio virtual "Paremos el acoso callejero" y blog del proyecto. Gracias a estas plataformas, las mujeres pudieron denunciar los casos de conducta abusiva en la calle experimentados, que en un



año ascendieron a la asombrosa cifra de 15.780 casos. En 2014, Guillén realizó una investigación cuantitativa para encontrar una correlación entre el acoso sexual callejero y el sexismo ambivalente entre jóvenes y adultos en Lima. En el estudio participaron 195 participantes, siendo 135 (69,2%) mujeres y 60 (30,8%) hombres, y la edad promedio de todos los participantes fue de 24,84 años, siendo el más joven 19 y el mayor 40. La investigación realizada consistió en cuatro herramientas de medición distintas, que fueron el expediente sociodemográfico, la encuesta de acoso sexual callejero, la encuesta de sexismo ambivalente y la encuesta de actitudes sexistas sobre el acoso sexual callejero en mujeres. Después de analizar los datos, quedó claro que el 99,3% de las mujeres han informado haber experimentado algún tipo de acoso sexual callejero a lo largo de su vida. Además, los participantes identificaron ciertos escenarios de acoso sexual callejero como los que les ocurren "frecuentemente" o "siempre", que incluyen recibir silbatos, tocar bocinas de autos, mirar fijamente partes íntimas de su cuerpo y enviar besos. Finalmente, el estudio encontró que existe una correlación positiva y significativa de intensidad moderada entre el nivel de sexismo ambivalente, actitudes sexistas y el nivel de acoso sexual callejero, tras realizar una diferenciación por género.

Llerena (2016) , El objetivo de un proyecto de investigación realizado por una universidad médica privada fue examinar las percepciones y actitudes hacia el acoso sexual callejero entre estudiantes del bloque clínico de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad San



Martín de Porres. Mediante cuestionarios tipo Likert, la “Escala de aceptación de mitos modernos sobre agresión sexual” y la “Escala de acoso callejero”, se aplicó un estudio descriptivo a 227 estudiantes de la facultad de Medicina Humana de la Universidad de San Martín de Porres. La investigación reveló que el 91% de los participantes había experimentado algún tipo de acoso durante el último año.

Medina y Zapana (2016), Se realizó un estudio cualitativo para obtener las percepciones sociales de mujeres jóvenes de Puno sobre el acoso sexual callejero. La investigación involucró una muestra de 14 mujeres, con edades comprendidas entre 15 y 24 años, que eran estudiantes o empleadas. Los datos se recopilaban a través de entrevistas, que revelaron que los 14 participantes habían experimentado acoso sexual callejero en algún momento. La mayoría informó que estos actos tuvieron un impacto negativo en su bienestar físico y moral y les hicieron alterar sus elecciones de vestimenta. Los entrevistados también expresaron sentir una variedad de emociones en respuesta al acoso sexual callejero, incluyendo ira, humillación, culpa, depresión, irritabilidad y vulnerabilidad.

2.2.3. Antecedentes regionales y locales.

Medina (2019) País: Perú Universidad: César Vallejo, Título: Acoso sexual callejero en Instituciones Educativas de la provincia del Santa, 2019, Autora: Andrea Ángela Medina Valverde, En diciembre de 2018 se eligió el programa de Maestría en Psicología a nivel de Postgrado dependiente de la Facultad de Psicología de Chimbote. La metodología



seleccionada para la investigación fue cuantitativa-hipotética-deductiva, con un diseño descriptivo-comparativo que involucró un corte transversal de una única variable. La variable básica (monovariante) que se estudió fue el acoso sexual y la muestra se extrajo de dos colegios: Newton School, que contaba con 212 alumnos, y Ramón Castilla, que contaba con 160 alumnos. Para la recolección de datos se utilizó la técnica de encuesta, utilizándose preguntas cerradas. El instrumento utilizado para la recolección de datos fue un cuestionario compuesto por 13 preguntas. El estudio concluyó que el 25% de los estudiantes del IEP Newton habían sufrido acoso sexual callejero.

En términos de interacción social, el 44,3% de las personas sufre acoso sexual callejero, el 19% lo experimenta en el componente verbal y el 12,7% en el componente físico. En el I.E. Ramón Castilla, el 15% de las personas han sido objeto de acoso sexual callejero en cuanto a conductas de interacción social. Además, el 23,8% de las personas ha sufrido acoso sexual verbal en la calle y el 6,9% ha sufrido acoso físico. El tercer aspecto se refiere al componente físico. La tasa de acoso sexual tanto en las escuelas públicas como privadas es relativamente baja, aunque depende en gran medida del contexto y el lugar donde ocurre. En concreto, el acoso callejero es más prevalente fuera de la institución educativa, mientras que el acoso sexual dentro de la institución ocurre con menos frecuencia.

El repositorio ubicado en, [uancv.edu.pe/bundle/20.500.12692/4496](http://repositorio.uancv.edu.pe/)



contiene abundante información sobre las áreas urbanas. Esta información incluye, entre otros: datos estadísticos sobre población, migración, empleo y condiciones socioeconómicas. También existen estudios sobre el impacto ambiental de la urbanización, así como el impacto en la salud y seguridad públicas. El repositorio sirve como un recurso valioso tanto para investigadores como para formuladores de políticas, ya que brinda información sobre las complejidades y desafíos del desarrollo urbano.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1. Los derechos fundamentales de la persona

En esta parte describimos brevemente la esencialidad de los derechos vulnerados con los actos delictivos calificados como acoso sexual. En este caso nos referimos en específico al derecho fundamental de la libertad, la dignidad y el honor. Estos derechos son los que en el fondo pretende proteger con la norma penal materia de comentario.

2.2.1.1. Derecho a la libertad

La libertad es un valor crucial e indispensable de cualquier Estado Constitucional de Derecho, según los expertos jurídicos. Además, se considera un derecho subjetivo fundamental, plasmado en un conjunto de libertades específicas descritas tanto en la Constitución como en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. La definición doctrinal de libertad comprende tres aspectos esenciales: independencia o autonomía, lo que la ubica en un ámbito



de autonomía privada personal o colectiva que la Constitución y las leyes salvaguardan contra acciones o presiones que puedan restringirla o despojarla. Además, la libertad se manifiesta como el derecho a una acción u omisión libre, que permite a los individuos llevar a cabo sus acciones de forma independiente, consciente y sin restricciones.

Según Ripollés (citado por Salinas Siccha) en 2015, la libertad sexual se puede dividir en dos componentes: uno con connotación positiva y otro con connotación negativa. El aspecto positivo se refiere a la capacidad del individuo para ejercer libremente sus potencialidades y capacidades sexuales, tanto en su vida privada como social. Mientras tanto, el aspecto negativo es de naturaleza defensiva y se refiere al derecho de todo individuo a rechazar el consentimiento en cualquier situación sexual. Como tal, es esencial reconocer que la protección penal es necesaria para salvaguardar la libertad sexual de las personas de catorce años o más.

2.2.1.2. Derecho a la dignidad

Desde la puesta en vigencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, surgida como consecuencia de la nefasta Segunda Guerra Mundial, se instituye el derecho de que los humanos deben ser respetados y valorados en su calidad de seres de forma individual y social, con sus particulares formas con la sola condición de ser personas naturales. Por entonces, se asumió el principio de que todos los seres humanos somos iguales y libres en derechos y en DIGNIDAD. Esta Declaración hizo que la dignidad humana se



incorporara en tratados internacionales y Constituciones de casi todos los países del mundo globalizado.

En consecuencia, son opuestos a al derecho a la dignidad humana, todos los tratos de discriminación racial, humillantes, la violencia, la desigualdad legal y jurídica, entre otros. Frente a ello, la dignidad deviene en la cualidad de ser digno, cuyo significado se concretiza en el honor y honorabilidad de las personas. Por eso, en el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos se refiere a la "dignidad intrínseca (...) de todos los miembros de la familia humana", y afirma en el artículo 1º que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". Lo que significa que la dignidad es el respeto y trato como persona con las consideraciones del caso.

Desde la filosofía contemporánea, se entiende a la dignidad humana como innata, positiva y permite la posibilidad de vivir a satisfacción, en un mundo de paz dentro de cada personalidad. La servidumbre y la esclavitud, en cambio, son contrarios a la dignidad, pues, siendo siervo o esclavo no puede ser considerado una persona humana, sino un objeto.

Es un valor inherente a la condición de ser humano, por lo mismo, merece ser reconocidos como iguales por parte del Estado y sus instituciones públicas y privadas. También en su extensión de ser respetados y valorados íntegramente sin distinción de género, color de la piel, origen étnico, idioma, condición social u orientación sexual. **Son** valores con carácter de inalienables y, por ello, no es ni transferible ni



negociable. Esta concepción de dignidad es la que conceptúa el artículo 1° de nuestra Constitución de 1993.

2.2.1.3. Derecho al honor

De forma general, por honor se entiende a la virtud que posee cada ser humano en consideración al carácter moral que esté presente en el mismo, también depende de las normas éticas y sociales que en ella rigen y son aceptadas por los integrantes del grupo social. El honor hace que una persona cumpla con sus deberes respetando al prójimo y a sí mismo. El honor surge como una cualidad humana unida a la virtud y cualidades propias de la persona, es decir, de considerarse honorable y, por lo tanto, merecedor de respeto y a conservar su buena reputación que irroga a sí misma y no ser dañada por nadie sin derecho alguno.

Desde el ámbito del Derecho, el honor es un bien inmaterial asociado al derecho de la dignidad humana. Consiste en el buen nombre que ostenta toda persona por su vivencia individual y social. Existe un honor interno o subjetivo que es la valoración asignada a su personalidad en sus distintas perspectivas: moral, profesional, social, etc. El honor objetivo o externo que es el que le atribuyen los demás para valorar la personalidad de dicha persona. Ambas perspectivas son objeto de protección legal tanto del Derecho Civil como del Derecho Penal. El honor como derecho fundamental, se halla asociada al derecho a la intimidad, a la imagen y la dignidad como aspectos inherentes a la vida privada de la persona y, en consecuencia, no deben ser vulnerados frente a intromisiones extrañas que puedan



afectar tales derechos.

En estos casos, el procedimiento busca determinar la existencia del hostigamiento sexual y la responsabilidad correspondiente del acosador sea de carácter penal o administrativo. Para ello se garantiza la investigación reservada, confidencial, imparcial y eficaz, que conduzca a sancionar al hostigador y proteger a la víctima, todo ello, respetando el debido proceso.

En los casos de hostigamiento sexual, los derechos fundamentales y bienes jurídicos constitucionales protegidos afectados son:



BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS

- La dignidad humana como derecho fundamental de toda persona garantizada y reconocida por la Constitución de 1993, la misma que se sustenta en los Convenios y Tratados internacionales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por ejemplo.
- El derecho de toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral dentro una concepción holística como aspectos vitales de su razón de ser.
- Rechazo a toda forma de discriminación por motivos de género (ambos sexos), color de la piel, condición social, por su origen cultural, condición económica, religiosa, política, ideológica, etc.
- El derecho y reconocimiento de toda persona (menores o mayores) a la libertad e indemnidad sexual.
- El pleno respeto y protección a la dignidad, honor, libertad, intimidad y privacidad personal como derechos de primer orden en el marco de un Estado constitucional.

Empero, se debe tener en cuenta que, además, estos derechos afectados de manera más inmediata, están relacionados con otros derechos afines que también son vulnerados, por ejemplo, el derecho al trabajo, al proyecto de vida, etc., tal como lo exponemos, más adelante, en un acápite aparte.



1. EL DELITO DE ACOSO Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1410

Desde el 12/09/18 se halla vigente el Decreto Legislativo N° 1410. Esta norma de contenido penal, añade el delito de acoso sexual, el chantaje y difusión de imágenes mediante materiales audiovisuales o audios con contenido sexual o sexistas al Código Penal vigente. Asimismo, efectúa modificaciones al procedimiento de investigación y juzgamiento al delito de hostigamiento sexual. La aludida norma fue creada como consecuencia de la gran incidencia de conductas de acoso en sus más diversas manifestaciones en el contexto nacional y sectores sociales.

En el ámbito social, los acotos de acoso parecieran ser de contenido inofensivos, pero al convertirse en actitudes reiteradas, constantes y que saturan la paciencia de la vida personal de las mujeres, entonces, nos encontramos frente a una figura de connotaciones penales. En estos casos, como señala ampliamente Valle Odar (2018) lo que se sucede es que, se dan circunstancias cuando un sujeto se halla de manera muchas veces enfermiza e insoportable tras los pasos de otra poniendo en evidencia un peligro los derechos fundamentales de la víctima, tales como su libertad personal, la libertad a decidir con quien compartir amistades o en casos extremos corren el riesgo de ser víctimas del abuso sexual, es más, pueden terminar en hechos trágicos como los que han sucedido en los últimos tiempos. Existen otras actitudes igualmente nocivas en este rubro, tales como la difusión no consentida de imágenes con contenido sexual y exigencias coactivas con fines sexuales cada vez en aumento.

Todas estas manifestaciones, han influenciado para que los legisladores afronten estos problemas dentro el ámbito de sus competencias para brindar desde



el ámbito normativo medidas de efectiva prevención y protección de las víctimas, en este caso, sancionar todas estas conductas, incluso con pena de cárcel. Por ello, la reciente incorporación de los cuatro delitos mencionados al Código Penal hace imprescindible un mayor desarrollo de fundamentos y elementos, con la finalidad de otorgar a los operadores del Derecho mayores alternativas para la eficiente aplicación de la norma penal. en este caso, nos enfocaremos a las conductas del acoso regulados los artículos 151-A y artículo 176-B. El contenido de ambas normas ha generado un gran debate en cuanto a su contenido y sustento jurídico para implementar su aplicación.

Para profundizar el análisis de forma sistemática, inicialmente, debemos referirnos a la Ley N° 30314, o "Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos" que fuera publicada en el diario oficial *El Peruano* el 26/03/15 con fines preventivo-represivo de lo que se denominó "acoso sexual callejero", es decir, aquellos actos producidos en espacios públicos. Esta norma expone hasta cinco conductas conforme prescribe su artículo 6°. Veamos:

- a) Todos los actos y conductas directas o indirectas que tenga naturaleza sexual, verbal o gestual.
- b) Efectuar cualquier tipo de comentarios, escritos o verbales, e insinuaciones que tengan contenido o carácter sexual.
- c) Realizar cualquier tipo de gestos calificados y considerados como obscenos que resulten por sí mismo insoportables, hostiles, degradantes, humillantes u ofensivos contra la víctima del acoso sexual.
- d) Concretar tocamientos indebidos indeseables, provocar intencionalmente roces corporales, realizar frotamientos contra el cuerpo de la mujer o masturbarse en vehículos de transporte o lugares públicos.

- e) Realizar conducta exhibicionistas no agradables o mostrar indebidamente los genitales en vehículos de transporte o lugares públicos.

Esta Ley, como precedente, también es importante por cuanto es la primera vez que se dispone a que los gobiernos regionales, provinciales y locales deban adoptar toda clase de medidas de carácter preventivo y sancionar de estas manifestaciones de acoso dentro el marco de sus atribuciones y competencia, tales como imponer multas a los individuos que llegaran a cometer este tipo de acciones y conductas. Así lo prescribe el artículo 7°.

En este primer antecedente jurídico, el Estado mediante sus organismos buscaba paliar los casos de acoso sexual en todos los espacios públicos. No obstante, pese a que muchos gobiernos locales impusieron sanciones administrativas la multa, por ejemplo, tropezaron con serias dificultades como la difícil probanza de tales acciones, a ello abonó las cuestiones burocráticas que desanimaban a las víctimas en su intento por alcanzar justicia por el hecho denunciado.

Ante esta realidad, para las víctimas no existía efectividad para sancionar tales actos en su agravio. Para resolver el impase jurídico y procesal se llegó a promulgar el Decreto Legislativo N° 1410 que, en concreto, penaliza dos tipos de acoso: el genérico y el específico, en este último caso, el sexual, tal como lo explica ampliamente Valle Odar (2018).

2. ALCANCES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1410 SOBRE EL ACOSO COMO DELITO

Este Decreto Legislativo publicado en el diario oficial "*el peruano*" casi a fines de 2018, es consecuencia de la delegación de facultades constitucionales que



otorgó el Poder Legislativo al Poder Ejecutivo mediante la Ley n° 30823. Es por esta norma con rango de ley que se llega a incorporar cuatro delitos al Código Penal vigente, todos ellos relacionados al “acoso”, el “chantaje sexual” y la difusión no autorizada de material gráfico o audiovisual con contenido sexual. Empero, en esta parte de la presente tesis solamente será objeto de análisis dos delitos, el “acoso genérico” y el “acoso sexual”.

2.2.1.4. El delito de acoso genérico

a. Tipo penal

En el análisis, para efectos de diferenciarlo del “acoso sexual” (artículo 176-b del Código Penal), convenimos en denominarlo acoso genérico por cuanto comprometen conductas genéricas y más amplias. En el Código Penal fue incorporado en el artículo 151-a con el siguiente contenido:

“Si un individuo, por cualquier medio, reiterada, continua o habitualmente observa, persigue, molesta, asedia o intenta iniciar una relación o proximidad con otra persona sin su aprobación, con la intención de alterar su vida cotidiana, estará sujeto a pena privativa de libertad mínima de cuatro años y máxima de cuatro años, pérdida de cualificación prevista en los párrafos 10 y 11 del artículo 36, y multa de sesenta a ciento ochenta días.

Igual pena recibirán las personas que realicen el acto de vigilar, perseguir, acosar, asediar o intentar establecer contacto con otra persona sin su consentimiento explícito”.

“Esta pena se aplica también cuando la conducta de que se trate perturbe la vida cotidiana del individuo, aunque no sea repetida o habitual. Asimismo, la misma pena se impone a quienes utilicen cualquier tecnología de la información o las



comunicaciones para realizar estas conductas”.

“La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 10° y 11° del artículo 36°, y de doscientos ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:

1. La víctima se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad.
2. La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental consanguíneo o por afinidad.
3. La víctima habita en el mismo domicilio que al agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.
4. La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.
5. La víctima es menor de edad o es persona adulta mayor.
6. La víctima se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.

b. Bien jurídico tutelado

De acuerdo a la sistemática de nuestro Código Penal, esta norma está norma se halla dentro los delitos que atentan la libertad, más específicamente la libertad personal y como una modalidad de coacción contra la persona conforme lo indica el artículo 151° del código penal. En este caso, se considera de forma específica a la libertad personal. El jurista Salinas Siccha manifiesta que la libertad, es la facultad intrínseca del que gozamos todas las personas individualmente para poder elegir o decidir –en libertad– nuestra forma de actuar en el medio social en el que

nos desenvolvemos. Para ello, la única limitación a la libertad, son establecidos o los que impone la ley positiva. Con ello, lo que busca es proteger la libertad de la personal en el cumplimiento de sus actividades cotidianas, por ejemplo, las de carácter doméstico, de estudios, los laborales, las recreativas, entre otros, es decir, actuar en libertad sin la interferencia o perturbación no consentida de terceros.

c. Sujetos

En este tipo de delitos, el **sujeto activo** puede ser cualquier persona natural sea hombre o mujer que ejecute cualquiera de las conductas del acoso genérico. El **sujeto pasivo** puede ser tanto una mujer como un varón, en tanto, que la finalidad del agente es establecer contacto o cercanía indeseada con una persona, al margen del objeto del decreto legislativo, no podemos olvidar que el tipo penal no hace distinción alguna sobre el sujeto pasivo o la víctima de la acción, menos se puede menospreciar que las conductas de acoso no solo ocurren contra el género femenino, sino también se ha visto casos donde la víctima es un varón, pero de manera excepcional. Esta norma también advierte la modalidad agravada que es tipificada en el cuarto párrafo donde solamente hace distinciones referidas a la edad o ciertas condiciones, por ejemplo, físicas, parentales, laborales y otras del sujeto pasivo, pero ninguna de ellas está referido a la condición del género masculino o femenino.

d. Comportamiento típico

De acuerdo a lo expuesto, podemos identificar hasta cinco formas o modalidades específicas:

- **Vigilar:** esta conducta se manifiesta en observar algo o a alguien, atenta y cuidadosamente (según el parecer del diccionario de la real academia española de 2017). En este caso, el agente procura de manera permanente o cotidiana a observar a su víctima de forma directa o sea la



observación, o de forma indirectamente, haciendo uso de la tecnología o también valiéndose de otras personas.

- **Perseguir:** se manifiesta cuando el actor principal realiza un seguimiento sistemático a la persona que huye (la víctima), con el objetivo de ponerlo a su alcance.
- **Indagación indebida:** se configura cuando el agente se avoca a indagar por su víctima o, simplemente, hace seguimientos a cuanto lugar recorre su víctima, apareciendo repentinamente frente a ella. Se trata de un acto de seguimiento constante e indeseable.
- **Hostigar:** esta figura se pone de manifiesto cuando se perturba o molestar a una persona o burlarse de él o ella de forma insistente.
- **Hacer preguntas grotescas:** se configura con conductas propias del acosador que constantemente realiza haciendo preguntas grotescas o indeseables hacia su víctima, ocasionando molestias indebidas.
- **Asediar:** el asedio se configura cuando se presionar insistentemente a la víctima con repercusiones psicológicas que ejerce el agente sobre su víctima para condicionar coactiva y muchas veces de manera violenta su comportamiento.
- **Establecer contacto o cercanía con una persona:** significa la persistente búsqueda por parte del agente infractor de cualquier información que lo ayude a ubicar y obligar conversar con su víctima o estar cerca de ella.

Como se puede percibir, este tipo penal exige que estos comportamientos se ejecuten por el agente infractor sin ningún tipo de consentimiento de parte de la víctima, pues, cualquier consentimiento previo –o posterior– de la víctima haría que



el delito no se configure. Definitivamente, la ejecución de estas conductas supone un ambiente coactivo para la víctima.

En todos los casos expuesto, el primer párrafo de la norma materia de comentario, nos indica que estamos frente un tipo de delito de peligro concreto, pues, se exige que cualquiera de estas conductas tienda a generar la posibilidad de alterar la libertad y la vida cotidiana de una persona, no obstante, esto no sucede con el enfoque del segundo párrafo, por cuanto en ella se tipifica un delito de resultado, siendo necesaria una consecuencia: la alteración del desarrollo de la vida cotidiana, como dice la misma: "que altere". En este caso, por "alterar el normal desarrollo de la vida cotidiana" debemos entenderlo todo comportamiento que ponga en peligro o altere la normalidad de las actividades cotidianas que efectúa en libertad el sujeto pasivo.

Acto seguido, el cuarto párrafo llega a tipificar como formas agravantes todas las circunstancias que se vinculan a las características de vulnerabilidad de la víctima, en estos casos, por ejemplo, la ancianidad, el estado de gestación, situación de discapacidad, relaciones sentimentales, de parentesco o cohabitación entre la víctima y el acosador, que suponen niveles de confianza y también condiciones de dependencia. por estas razones, el legislador consideró necesario calificarlos y sancionarlos con mayores sanciones. Por último, con este tipo, nos encontramos frente a un delito estrictamente doloso, las formas y condiciones de su ejecución no permiten calificarlos como modalidad culposa.

e. Modalidades y formas de ejecución de acoso

Respecto a las modalidades y las formas de cómo se ejecutan este presente delito, básicamente, se identifican a dos:



- El primer párrafo tiende a castigar únicamente aquellas formas o conductas que sean reiteradas (representativas), continuas (interrumpidas) o habituales (con antecedentes igual o similares). La redacción de la norma indica que no es necesario que concurren simultánea o sucesivamente, pueden existir de manera individual.
- En cambio, conforme al segundo párrafo no interesa si la conducta fue reiterada, continua o habitual, se basa como fundamento únicamente en el resultado, ya no futuro, como en el primer párrafo, sino actual: “que altere el normal desarrollo de su vida cotidiana”. Esa alteración se considera que debe haberse concretizado.

En este sucinto análisis, los párrafos primero y segundo del delito de acoso genérico que prescribe el artículo 151-a del Código Penal prescribe lo siguiente:

“Una persona que de manera persistente, continua o habitual se dedique a cualquier forma de seguimiento, acoso o acecho de un individuo sin su consentimiento, con la intención de alterar su rutina normal, estará sujeta a prisión por no menos de un cuarto de año. . Según las circunstancias, el autor también podrá enfrentarse a la inhabilitación de conformidad con los apartados 10 y 11 del artículo 36, así como a una multa de sesenta a ciento ochenta días.”

“En la misma pena incurrirá quien vigile, persiga, acose, asedie o intente establecer vínculo o relación con otra persona sin su consentimiento. Esta pena se extiende incluso si la conducta de que se trata no fue repetida, continua o habitual, pero aun así resultó en una alteración de la vida cotidiana de la persona.”

El artículo 176-b del Código Penal tipifica el delito de acoso sexual.

“La persona que realice cualquier forma de observación, persecución, intimidación,



asedio o intento de iniciar comunicación o proximidad con otra persona sin su consentimiento con el fin de realizar actos sexuales, será sancionada con un mínimo de tres y un máximo de cinco años de prisión, además de la correspondiente inhabilitación prevista en los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36.”

En todas estas situaciones, tenemos que los verbos rectores referidos a las conductas son comunes o afines en ambos tipos penales, tanto de los artículos 151-a (de acoso) y 176-b (de acoso sexual) son los de vigilar, perseguir, hostigar, asediar y buscar establecer. Conforme al *Diccionario* de la RAE, **vigilar** significa observar algo o alguien atenta y cuidadosamente. En cambio, **perseguir**, significa seguir a quien va huyendo con ánimo de alcanzarle, o tratar de conseguir o alcanzar algo. Respecto al término **hostigar**, este abarca un conjunto de comportamientos que causan molestias de carácter insistente. **Asediar** significa un acoso insistente a alguna persona o personas. Por último, **buscar establecer** constituye una manifestación que puede dar cuenta de una intención o tendencia hacia cierto objetivo.

Los mencionados verbos considerados rectores del delito de acoso sexual, han dado lugar a la tipificación de delitos cuyo contenido y descripción concreta se manifiesta con la realización de la conducta típica, sin que sea exigible la producción de un resultado distinto (adicional) al comportamiento mismo (Roxín 1997, p. 330). En el lenguaje común, podemos denominarlos delitos sin “resultado natural” (Sánchez 2002, p. 17). En todas estas situaciones, la duda se deriva de la expresión “de modo que altere el normal desarrollo de su vida cotidiana” (segundo párrafo del artículo 151-a del Código Penal. Así, podría ser entendido como que se trata de un delito de resultado. También, debe quedar claro, que el desvalor de la acción configura el tipo penal, es decir, la sola realización de alguno de los verbos,



sirve a la mencionada expresión solamente como criterio para la evaluación de la idoneidad de la conducta, pero de ningún modo para establecer una separación temporal entre la acción y el objeto de la misma, que, como se puede ver, casi son coincidentes.

Desde el otro aspecto materia de estudio que es el artículo 176-b de la norma acotada, no hay aparentemente discrepancia alguna, pues, también estaríamos frente a la presencia de un delito de mera actividad. En esta figura, el delito se llega a consumir con la concretización de la conducta descrita y no se necesita la producción de resultado alguno. La expresión: "para llevar a cabo actos de connotación sexual", viene a ser la finalidad específica del agente infractor, es decir, el elemento subjetivo distinto al dolo, que deberá ser acreditado al momento de calificar y aplicar el tipo penal.

f. Medios de ejecución

Existe también diversos medios para ejecutar las conductas delictivas de acoso, veamos:

- **El directo:** es aquella que se realiza de forma personal, sin la participación o el auxilio de algún instrumento tecnológico. Esta modalidad actualmente con el avance tecnológico es una práctica común cuando un sujeto persigue o hace seguimientos no consentidos a otra persona por las calles, siempre tratando de pasar desapercibido u ocultarse para no ser descubierto.
- **El indirecto:** esta modalidad se concretiza haciendo uso de recursos tecnológicos y las redes de comunicación masiva (Facebook o twitter) o mensajes instantáneos (whatsapp, snapchat, etc.).



En estos tiempos donde la tecnología se desarrolla de manera arrolladora, y cuando el avance de las formas de información y la comunicación (Tic) fue creada para almacenar, intercambiar y procesar información en sus varias formas con un carácter de ser útiles para la sociedad: datos, conversaciones de voz, imágenes fijas o en movimiento, presentaciones multimedia y otras formas, incluyendo aquellas aún no concebidas, sin embargo, también son hábilmente utilizados para la criminalidad como se ha visto con mucha intensidad en estas últimas épocas. El Estado y sus organismos de inteligencia y policial se ve cada vez más impotente por hacer frente a esta nueva forma delictiva que se expande a nivel global.

3.2. El delito de acoso sexual

a. Tipología penal

La tipología penal de la modalidad de acoso sexual se halla prevista y expuesta en el artículo 176-b del Código Penal, la misma señala de manera textual:

“Estará sujeto a sanción la persona que vigile, persiga, acose, asedie o intente establecer cualquier forma de contacto o intimidad con otra persona sin su consentimiento, con la intención de realizar actos sexuales. La pena por tales acciones es una pena de prisión no menor de tres años ni mayor de cinco años, con la inhabilitación que corresponda, de conformidad con los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36. El uso de cualquier información o tecnología de la comunicación para incurrir en dicha conducta también se castiga con la misma medida.”

“Cuando concurren circunstancias agravantes, la pena privativa de libertad resultante tendrá una duración de entre cuatro y ocho años y podrá incluir la inhabilitación prevista en los apartados 5, 9, 10 y 11 del artículo 36.



1. La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.
3. La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.
4. La víctima se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.
5. La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.
6. La víctima es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad.

b. El bien jurídico tutelado

Estando a lo que expresa la normatividad penal sobre los delitos contra la libertad sexual, esta tipología pretende tutelar de forma general a la persona frente a este tipo de agresiones. En concreto, busca proteger el derecho a la seguridad y la integridad sexual de las personas víctimas o cuando ellas se hallan en riesgo frente a los potenciales agresores acosadores.

c. De los sujetos

En un contexto social como la nuestra, el sujeto activo puede ser cualquier persona natural sea hombre o mujer, es decir, ambos géneros pueden ser sujetos activos en este tipo de delito. En estas circunstancias, tanto la mujer u hombre – como víctimas– padecen el peligro de los potenciales acosadores. Pero de acuerdo a las estadísticas, los estudios realizados, los registros policiales y la experiencia



cotidiana regional y nacional, mayormente, las víctimas resultan ser del género femenino.

d. El comportamiento típico

Existe un marcado patrón común en el comportamiento de los acosadores. Así, el comportamiento típico son comúnmente los mismos que en el delito de acoso genérico, según lo describe el artículo 151-a del Código Penal, es decir, efectuar seguimientos, vigilando, persiguiendo, hostigando, asediando o tratando de establecer contacto con una persona víctima. Empero, debemos destacar que este delito es una forma específica de acoso, de tipo sexual, por lo mismo la interpretación de las circunstancias debe hacerse bajo ese marco contextual.

El Decreto Legislativo n° 1410, al incorporar el artículo 176-b al CP, busca sancionar la acción punitiva de la conducta de seguimiento o el hostigamiento con un fin de carácter sexual del acosador frente su víctima. Entonces, lo que se pretende es sancionar el peligro que representa esta conducta, de los actos preparatorios de tocamientos indebidos o de violación sexual propiamente dicha. La diferencia entre el acoso genérico y el acoso sexual es su finalidad, en el primero, el acosador puede buscar motivos diversos, como el galantear o enamorar; en el segundo caso, el agente es impulsado con un objetivo sexual sobre su víctima.

En estos casos, nos encontramos ante un delito de peligro concreto y de mera actividad, no se necesita la plena materialización de la finalidad perseguida del acosador, quiere decir, no es necesario la concreción del deseo del agente. Si ello ocurriese, estaríamos frente otro delito: violación sexual o actos contra el pudor.

Conforme al avance de la tecnología, el acoso sexual también ha sufrido



cambios significativos, ya no solamente puede ser de forma directa (personal), también lo hace por medio de las redes sociales (*facebook, instagram, twitter, whatsapp*, entre otras cada vez más innovadores). Por ello, es innecesario la incorporación del segundo párrafo en este delito, considerando que la conducta base incluye: “de cualquier forma” (personal o tecnológica).

El tercer párrafo, tipifica las agravantes y circunstancias vinculadas o las situaciones de vulnerabilidad de la víctima, es decir, la ancianidad, gestación, discapacidad, menor de edad, tipo de relaciones sentimentales, de filiación parental o de cohabitación entre la presunta víctima y el acosador, que se presume existe ciertos niveles de confianza, así como alguna forma de dependencia. por estas consideraciones, los promotores de la ley consideraron necesario darle un mayor reproche a este tipo de actitudes.

e. Sobre la finalidad de concretar los actos de connotación sexual

Evidentemente, estamos frente a un delito estrictamente doloso, pero para su configuración requerimos de otro elemento subjetivo. Una interna trascendente, que se manifiesta con la frase: “para llevar a cabo actos de connotación sexual”. Si ello no se logra corroborar o probar, pero sí la concurrencia de sus demás elementos, estaremos ante la comisión del delito de acoso genérico, mas no del específico o sea del acoso sexual.

Debemos entender por “actos de connotación sexual” conforme señala Giraldo (2014), La connotación se refiere al acto de expresar un término comúnmente entendido con otra idea o concepto que solo conoce un grupo selecto de individuos. Esto se hace con la intención de dotar de un nuevo significado a un elemento ya establecido. La connotación sexual surge de las diversas formas en



que ciertos elementos adquieren significados adicionales a través del uso imaginativo y creativo del lenguaje en un entorno comunicativo. Estas nuevas definiciones conducen al uso de términos con un "doble significado", creando así un panorama lingüístico más rico y matizado. (p. 37).

No obstante, estos elementos no deben interpretarse simplemente en consideración a la doctrina, sino desde la perspectiva del significado del acoso y su contexto, en consonancia con las normas administrativas que existen sobre el tema, en estos casos las siguientes:

- a. Ley n° 30314, "ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos", que en su artículo 4 señala:
- b. Ley n° 27942, "ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual" (reforma por el decreto legislativo n° 1410).

Esta última norma en el artículo 4° prescribe:

"El acoso sexual es un tipo de violencia que se materializa a través de comportamientos o lenguaje sexual o con matices sexistas, que no son bienvenidos por la persona a la que se dirige. Esto puede generar un ambiente intimidante, hostil o vergonzoso y puede tener efectos negativos en el trabajo, la educación, la capacitación u otras actividades de una persona."

En esta modalidad particular, no es necesario demostrar ni la afirmación ni la negación de una conducta. Sin duda, se incluyen conductas con connotaciones sexuales, que incluyen actividades sexuales como el tocamiento y las relaciones sexuales. Sin embargo, también se incluyen en esta categoría conductas a las que se les atribuye un carácter sexual por el contexto y la forma en que se llevan a cabo, como el lenguaje lascivo o los gestos obscenos.



3.3. Problemas sobre la aplicación de las normas penales y administrativas

Existe algunas críticas al respecto, pues, mientras el artículo 176-b del Código Penal tipifica como delito de acoso sexual las conductas efectuadas concretar actos de connotación sexual, de otro lado existan normas administrativas que consideran que la concreción de esa finalidad (hostigamiento sexual) debería ser calificada como una falta y sancionada simplemente con multa.

En otros ámbitos, el delito de acoso sexual podría devenir en situaciones de cosa juzgada, si sucede su ejecución como conductas dentro del ámbito laboral, conforme a la norma extra penal, Ley n° 27942, ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual. Puede surgir una cosa juzgada aparente, por cuanto no se cumple con el requisito de la triple identidad. En estos casos, la ley penal protege un bien jurídico muy superior: la libertad sexual; mientras que la norma que sanciona el hostigamiento sexual busca proteger, principalmente, la estabilidad laboral. En estos casos, no hay problema para poder aplicar ambas normas de forma independiente, cada una en la vía pertinente: Penal o administrativa.

Con la breve explicación que hacemos en la tesis, somos del parecer que esta aparente duplicidad de persecución o sanción de una misma conducta no tiene el mismo objeto de protección. Además, debemos tener en consideración los factores evolutivos e innovadores de los legisladores sobre la percepción de estos tipos de conducta, pues, la abundante casuística nacional ha ocasionado la impunidad sobre las víctimas, mayormente del género femenino.

4. SIMILITUDES DEL ACOSO SEXUAL CON EL MARCAJE

Según diversas opiniones de juristas y doctrinarios, se afirma que los actos de acoso sexual no son subsumidos por ninguno de los delitos de nuestro Código Penal, en este caso, antes del Decreto Legislativo N° 1410. No obstante, el tipo

penal de marcaje o reglaje presenta ciertas similitudes típicas con el actual delito de acoso sexual materia de comentario.

En el siguiente cuadro exponemos las similitudes:

Las similitudes típicas	
Acoso Sexual según el artículo 176-B del Código Penal	El marcaje según el artículo 317-A del Código Penal
Describe de la siguiente forma: El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.	Describe de la siguiente forma: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años el que para cometer o facilitar la comisión de cualquier de los delitos previstos en los artículos, 170, 171, 172, 173, 173-A, 175, 176, 176-A, 177 del Código Penal, acopia o entrega información, realiza vigilancia o seguimiento.

En este caso, el marcaje o también denominado reglaje y el acoso sexual tienden a poseer ciertas similitudes en el contenido de la redacción típica, respecto a los siguientes aspectos:

- a. **Sobre los elementos objetivos:** en ambos casos se llegarían a cometer en cualquiera de las siguientes formas, así, en el marcaje se aplica el uso de la tecnología y ambos tipifican conductas como las de vigilancia o seguimiento.

- b. **Sobre los elementos subjetivos:** en ambos casos la conducta es dolosa por cuanto existe un elemento interno trascendente, así, la finalidad del marcaje incluye los delitos sexuales en sus distintas formas, lo que también es propio en el acoso sexual.
- c. **Ambos delitos son de peligro concreto y no admiten la tentativa.**

Conforme a sus semejanzas de las circunstancias y elementos conformantes, es decir, objetivos y subjetivos, nos lleva a sostener que las conductas y elementos constitutivos del acoso sexual podrían ser subsumidas sin mayores inconvenientes en el delito de marcaje o reglaje, que abarca conductas mucho más amplias que el primero. Haciendo prevalecer el principio de especialidad y favorabilidad, al momento de denunciar un acoso de tipo sexual, la conducta debe ser calificada con el artículo 176-B del Código Penal por los siguientes dos motivos: el delito de acoso sexual tipifica conductas peligrosas específicas y su penalidad es menor en comparación con el delito de marcaje.

5. LOS ASPECTOS SUBJETIVOS O INTERNOS DOLOSOS Y EL BIEN JURÍDICO TUTELADO

En los artículos 151-A y 176-B de la norma penal, se tipifican conductas dolosas, esto es, en su realización, cualquiera de los comportamientos debe estar dirigido por una actitud de que se manifieste en la voluntad del actor. La norma señala: "vigilar, perseguir, hostigar, asediar o buscar establecer contacto o cercanía con otra persona de manera intencional". Según los aludidos verbos rectores no son admisibles la figura del dolo eventual.

Haciendo referencia sobre si el dolo abarca o no a la expresión "de modo que pueda alterar [o su concreta alteración] el normal desarrollo de su vida cotidiana",



el sujeto debe actuar de manera “consciente” de que con su acción altera el normal desarrollo de la vida cotidiana de la víctima. Somos del criterio la expresión se halla fuera de los límites del dolo. Aún más todavía si dicha expresión fuera una condición objetiva de punibilidad, aspecto en el que no se ha profundizado su análisis, entonces, se confirmaría automáticamente la conclusión de que el dolo no la abarcaría.

Respecto al artículo 176-B del Código en comentario, se exige que la realización de los verbos rectores de lugar “para llevar a cabo actos de connotación sexual”. Ya hemos mencionado que este sería un elemento subjetivo distinto al dolo, pues, estaríamos frente un delito de tendencia interna trascendente, que es de suma importancia para configurar el tipo de delito y cuya presencia debe acreditarse en la acción del infractor.

De otro lado, los “actos de connotación sexual” se entiende en sentido genérico como todo tipo de conductas de contenido verbal, escrito o gestual, que comprende la simple insinuación hasta el contacto físico. Lo “sexual” se interpreta en estricto para acotar el conjunto de conductas existentes, para ello, deben guardar correlación con los órganos sexuales o las zonas erógenas del cuerpo.

Visto en esta perspectiva, debemos advertir que el bien jurídico, materia de tutela penal, es la libertad e inviolabilidad personal, el derecho a la tranquilidad, el poder disfrutar en paz y sosiego en la vida cotidiana, reprimiendo con pena todos los comportamientos que tienden a perturbarla. Como refiere Lamarca Pérez (2005), en estas circunstancias, se tiende a proteger tanto la libertad de actuación como al derecho a sentirse seguro de cualquier alteración en los supuestos de acoso. Pero, no solamente se afecta a la libertad, cualquier forma de acoso que se



llegue a consumir, afecta a la dignidad, al honor de la víctima y la intimidad, estos cuatro derechos con consustanciales.

No encontramos, entonces, frente a bienes jurídicos que son dignos de amparo penal por ser derechos fundamentales, por ello, no en vano se hallan sistematizados en la nueva codificación penal. De esta manera su existencia se halla plenamente justificada, muy acordes con la lesividad social y su gravedad.

Según la explicación proporcionada en la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo 1410, el propósito de este delito es abordar comportamientos graves que, en el pasado, no podían ser considerados como coacciones o amenazas. En otras palabras, se refiere a situaciones en las que no es necesario que exista la intención de causar daño directo a la víctima mediante amenazas o el uso de la violencia para restringir su libertad y seguridad.

En todos los casos, la base de esta conducta debe trascender la esfera individual del agente para incidir en la vida personal y familiar de la víctima, mediante actos que revistan evidentemente una intrusión ilegítima a dicha esfera íntima o privada, a su vez, que tiendan a perturbar el normal y cotidiano desempeño de la vida del sujeto pasivo. Para configurarse tal ilícito, los actos deben ser sistemáticos, reiterativos y permanentes, con una evidente intención de desestabilizar la tranquilidad de quien se ve perjudicado.

Señala Barcenilla (2015), que el “acoso personal” es una conducta reiterada e intencionada de seguimiento y persecución obsesiva respecto de una persona, realizada en contra de su voluntad y que tiende a crear en la víctima un miedo razonablemente.



6. HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

Estando el Perú, en el marco de un Estado de Derecho Constitucional y Democrático, en orden normativo nacional es legislada respetando los varios convenios y recomendaciones del ámbito internacional, entre ellos tenemos los siguientes:

Tipo de normatividad internacional	Detalle
<p>Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém Do Para. (Este convenio fue ratificado por el Perú con fecha 6 de abril de 1996)</p>	<p>Dentro los diversos acuerdos concretados en este evento internacional, llega a definir como violencia contra la mujer, toda manifestación, concretizada en una acción o conducta, que provoque la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, moral o psicológico a una mujer, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.</p> <p>Asimismo, entre las conclusiones de la Convención, se llegó a reafirmar y desarrollar un conjunto de derechos de la mujer, así como deberes y obligaciones de parte del Estado para proteger a la mujer, obligando a que se condene todas las formas de violencia que se puedan producir por cuestiones de género. De este modo, los Estados partes se comprometieron a adoptar todos los mecanismos y políticas posibles orientadas a prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia.</p>
<p>Convención sobre la</p>	<p>De los debates producidos, la Convención definió la discriminación contra la mujer, como toda manifestación que tienda a distinguir, excluir o restringir por consideraciones de género y</p>



<p>eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer –CEDAW (ratificada por el Perú con fecha 13 de setiembre de 1982)</p>	<p>menoscabe el reconocimiento y ejercicio de los derechos de la mujer, independientemente de su estado civil, en igualdad de condiciones con el hombre de los todos derechos humanos y libertades tanto en la esfera política, económica, social, cultural y religioso, y en general en todos los ámbitos de las relaciones propias de la sociedad donde se desenvuelve.</p> <p>Los Estados Partes adoptarán todas las acciones adecuadas, incluyendo medidas legislativas, con el fin de erradicar todas las modalidades de tráfico de mujeres y la explotación de la prostitución femenina.</p>
<p>Convenio N° 11 de la OIT, sobre la discriminación (empleo y ocupación) (ratificado por el Perú con fecha 10 de agosto de 1970)</p>	<p>Conforme a este Convenio, toda manifestación discriminatoria significa: Toda forma de distinción, exclusión o preferencia por consideraciones de sexo, raza, color de la piel, género, opción política, religiosa, procedencia nacional o condición social y que tenga por efecto destruir o menoscabar el derecho a la igualdad entre las personas, de las mismas oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.</p> <p>Asimismo, se considera toda forma de distinción, exclusión o preferencia que pretenda anular o alterar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato en las actividades laborales.</p>

7. NORMAS COMPLEMENTARIAS QUE REGULAN EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Con la promulgación de la Ley N° 27942 “Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual” y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 010-2003-MIMDES,

lo que se pretende en el marco del Derecho, es proteger los derechos fundamentales de las personas en cualquiera de sus condiciones como las señaladas anteriormente, dentro la orientación de coadyuvar a la adopción de diversos tipos de medidas para prevenir, procesar y sancionar las conductas de hostigamiento en el medio social y más específicamente, en los centros laborales.

En consideración a las manifestaciones de estos tipos de hostilidad, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha procesado la *“Guía práctica para la prevención y sanción del hostigamiento en el lugar de trabajo en el sector público y privado”*, aprobada por Resolución Viceministerial N° 005-2017-MTPF/2. Esta Guía regula los aspectos de acoso y combatir las malas prácticas que surgen en los ámbitos laborales a nivel nacional, además, detalla las pautas y los protocolos a seguir y que se hallan reguladas en la Ley y el Reglamento para su aplicación en los sectores tanto privado y público.

TIPO DE NORMATIVA NACIONAL	DETALLE
Ley N° 27942	La norma acotada contiene lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">• Los fines, objeto y ámbito social de aplicación.• Marco conceptual, elementos constitutivos y formas de hostigamiento sexual.• Formalidades en el proceso de investigación y las sanciones aplicables a los agresores del delito de hostigamiento sexual.• Las formas de sanción a los autores o coadyuvantes de



	hostigamiento sexual en las relaciones laborales.
D.S. N° 010-2003-MIMDES	<p>El Reglamento de la Ley N° 27942 contiene aspectos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los principios que regulan a la normatividad sobre la materia.• El ámbito y condiciones para su aplicación.• El protocolo de la investigación y sanción a los actos de hostigamiento sexual en los ámbitos privado y público.• Diseño y formas de implementación de los programas de prevención a los actos de hostigamiento sexual.
Resolución Viceministerial N° 005-2017-MTPE/2	<p>Esta norma aprueba la “Guía práctica para la prevención y sanción del hostigamiento en el lugar de trabajo en el sector público y privado”. De manera concreta señala las pautas por asumir de parte de los empleadores para erradicar las malas prácticas de acoso sexual. La Guía tiene dos fines específicos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Masificar la difusión entre empleadores, trabajadores, sindicatos, incluyendo a los funcionarios sobre los alcances de la normativa sobre la prevención y sanción del hostigamiento sexual.• Señalar las pautas para



	identificar, prevenir y sancionar eficazmente el hostigamiento sexual en los centros de trabajo facilitando su cumplimiento.
--	--

CONCEPTO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO (D. LEG. 1410)
<p>Anteriormente el hostigamiento sexual típico o chantaje sexual era considerado como la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, efectuada por una o más personas aprovechando la posición de autoridad o cualquier otro estado de ventaja.</p> <p>Este hostigamiento sexual ambiental debería consistir en una conducta física o verbal reiterada de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad</p>	<p>En la nueva norma, el hostigamiento sexual es una forma de violencia configurada mediante una conducta de connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, dando lugar a un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que pueda afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole.</p> <p>En estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiterancia de la conducta del acosador.</p>



SUJETOS INTERVINIENTES	
EL HOSTIGADOR	Es toda persona (varón o mujer) que dirige sus actos de naturaleza sexual no deseados cuya responsabilidad es determinada y sancionada previa denuncia o demanda, según sea el caso, por actos de hostigamiento sexual, conforme al procedimiento normado por la Ley y el presente Reglamento.
EL HOSTIGADO	Es toda persona (varón o mujer) de cualquier edad, estado civil, condición social, cultural, etc., que se considera que es víctima de actos de hostigamiento sexual. No obstante, según las estadísticas, las víctimas son mayormente mujeres, por tanto, se considera como una forma de violencia de género. Visto la realidad, las mujeres son las más expuestas a hostigamiento sexual.

Continuando con el análisis, la Ley, su Reglamento y la Guía el acoso sexual abarca los siguientes ámbitos:

- a. **A los centros laborales públicos y privados:** a los trabajadores y empleadores, al personal de dirección y de confianza, al titular, asociado, director, accionista o socio de la empresa o institución. En el sector público, igualmente, a los funcionarios o servidores públicos cualquiera sea su régimen y condición laboral.
- b. **A las instituciones educativas:** abarca a los promotores, directores, profesores, administrativos, auxiliares o de servicios tanto de los centros educativos, institutos superiores, universidades (pre y posgrado), sean públicos o privados, y cualquiera sea su régimen legal.



- c. **A las instituciones policiales y militares:** en estos casos a todo el personal policial (PNP) y militar (FFAA), al personal civil y auxiliar que labora en estas instituciones, a los terceros que prestan servicios a estas instituciones.
- d. **Otros ámbitos:** a todas las personas que participan en las relaciones de sujetas al régimen laboral y el Código Civil, a los programas de capacitación para el trabajo, y otras modalidades afines.

En todos los casos y estamentos son aplicables, a los supuestos que señala la Ley, los siguientes principios que deben tenerse en consideración:

1. **Valorar y respetar la dignidad y defensa de la persona humana:** ésta tiene su sustento en el hecho de que el fin supremo de la sociedad y del Estado, es la persona humana y por lo mismo ostenta el derecho a ser protegida frente a los actos de hostigamiento vulneran su dignidad como derecho fundamental de toda persona.
2. **A desenvolverse en un ambiente armonioso y en libertad:** es decir, toda persona tiene el derecho de desarrollar sus actividades en un ambiente donde prevalezca la armonía, la paz, la libertad y el mutuo respeto. Todo acto de hostigamiento son contrarios a estos derechos y principios.
3. **El derecho a la igualdad de oportunidades y sin discriminación en consideración al género:** con este principio se trata de que toda persona daba ser tratada en forma igualitaria y con las mismas consideraciones en su ámbito laboral. Asimismo, se trata de respetar el acceso equitativo a los recursos productivos, consumo, de empleo, tanto en lo social, educativo y cultural. Este principio no debe ser vulnerado por actos de discriminación por consideraciones sexuales,



de condición social, de edad, raza o cualquier otro tipo de diferenciación.

4. **Asumir el derecho a la integridad personal física y psíquica:** esto conlleva a que nadie debe estar sometido a situaciones o actos que pongan en peligro, riesgo o alteren de manera directa o indirecta tal situación, así como el goce y disfrute de estos derechos en libertad.
5. **El derecho a la confidencialidad:** la Ley y el Reglamento persiguen preservar la confidencialidad y la reserva de los hechos denunciados como acoso sexual, esto es, no se debe brindar o difundir información reservada por ley, durante el procedimiento de investigación hasta su conclusión.
6. **El derecho constitucional al debido proceso:** la aplicación de los principios señalados, se desarrollan en el marco del cumplimiento de las garantías inherentes al debido proceso prescritos por las normas nacionales e internacionales. El debido proceso significa ofrecer a exponer los hechos conforme señala la víctima, a presentar pruebas, a contar con su defensor, obtener una decisión motivada y fundada conforme al Derecho vigente y, a todos aquellos atributos que se sustentan en el Estado constitucional de derecho.

Finalmente, cabe hacer referencia a lo expuesto en el artículo 5° de la Ley, relacionado a los elementos constitutivos del hostigamiento sexual los que han sido derogados, por ello basta que se configure lo señalado en el párrafo anterior para considerar la existencia y tipo de hostigamiento.

8. SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Los sujetos que intervienen en la manifestación del hostigamiento sexual son



los señalados en el gráfico siguiente:

1. Manifestaciones del hostigamiento sexual

El artículo 6° de la Ley señala que el hostigamiento sexual puede tener su expresión y manifestación a través de las siguientes conductas:

- Una promesa implícita o expresa hacia la víctima mediante un trato preferente o aparentemente beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de recibir favores sexuales no consentidas en otras situaciones.
- Hacer uso de la amenaza por el cual se requiera de forma implícita o explícita una conducta o actitud no deseada de parte de la víctima que vulnere manifiestamente su dignidad como persona y mujer.
- Hacer uso desmedido e impertinentes de términos de connotación sexual o sexista sea mediante notas escritas o simplemente verbales, hacer insinuaciones o proposiciones sexuales, recurrir a gestos obscenos o utilizar imágenes de contenido sexual que sean insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima del acoso sexual.
- Practicar acercamientos intencionales corporales, efectuar roces, tocamientos hacia la víctima u otras modalidades de naturaleza sexual que tengan un contenido ofensivo y no deseado ni aceptado por la víctima.
- Actos de trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas de acoso sexual expuestos en este apartado.

De acuerdo a lo sancionado y previsto por la Guía materia de análisis, las



conductas de naturaleza sexual considerados como acoso son las siguientes:

CONDUCTAS DE NATURALEZA SEXUAL	
Conductas escritas o verbales	<ul style="list-style-type: none"> • Las proposiciones o insinuaciones sexuales, explícitas o implícitas, directas o indirectas, por ejemplo, hacer invitaciones a “cenar”, a paseos campestres, viajes y cualquier forma no deseadas fuera del centro de trabajo. • Efectuar bromas subidos de tono y de contenido sexual, ejemplo, relativos al físico de la víctima, a su situación económica, familiar o vestimenta, su forma de caminar, etc. Aquí se incluyen las preguntas indiscretas e impertinentes relacionadas a su sexualidad o vinculadas a ella.
Conductas no verbales	<p>Hacer movimientos gestuales o silbidos de carácter obsceno o hacer miradas insinuando actitudes sexuales.</p> <p>Exhibir ante la víctima imágenes sexuales, pornográficas (fotos, calendarios, etc.) o frases de connotación sexual mediante cualquier medio de comunicación hacia la víctima. En enviar por correo electrónico u otro sistema electrónico chistes o imágenes de carácter sexual, etc., que puede ser accesibles a muchas personas en el ambiente laboral.</p> <p>Efectuar acercamientos corporales y provocar roces deliberados o tocamientos no consentidos, como abrazos, apretones, caricias o palmadas.</p>

Con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1410, estas manifestaciones



ya no pueden considerarse como las únicas, pues, se puede calificar como hostigamiento sexual cualquier otra conducta que encaje en el concepto y tipología descrita por el artículo 4° de la Ley. De ese modo, este apartado adopta el sistema de *numerus apertus*, dejando de lado la lista cerrada que caracterizaba a la disposición modificada.

MANIFESTACIONES DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL	
Texto anterior	Texto modificado (D. Leg. N° 1410)
<p>El hostigamiento sexual podía expresarse mediante las conductas siguientes:</p> <p>a) Hacer una promesa implícita o expresa hacia la víctima ofreciendo un trato preferente o beneficioso no solicitado sobre su situación actual o futura, pero condicionado a cambio de recibir favores sexuales.</p> <p>b) Recurrir a las amenazas veladas por la cual se exija a la víctima de manera implícita o explícita a realizar una conducta no deseada.</p> <p>c) Recurrir al uso frecuente de términos de naturaleza sexual o sexista sean mediante escritos o</p>	<p>En las circunstancias actuales, el acoso sexual puede adoptar diversas formas, incluidas, entre otras, las siguientes conductas:</p> <p>El acto de comprometerse implícita o explícitamente con una víctima de que recibirá un trato preferencial o ventajoso en sus circunstancias presentes o futuras, a cambio de participar en actividades sexuales, se denomina comúnmente <i>quid pro quo</i> en casos de acoso sexual.</p> <p>El acto de recurrir a amenazas, ya sean implícitas o explícitas, para imponer a una víctima una conducta no deseada, en última instancia resulta en daño a su dignidad personal y autoestima.</p> <p>El acto de utilizar lenguaje o gestos con connotaciones sexuales, incluidas palabras escritas o habladas, hacer insinuaciones o mostrar imágenes</p>



<p>simplemente verbales, hacer insinuaciones maliciosas con fines sexuales, efectuar gestos obscenos o actos exhibicionistas por medio de imágenes de contenido sexual, que sean hostiles y humillantes a la dignidad de la persona.</p> <p>d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.</p> <p>e) Practicar de manera ofensiva y hostil una conducta adversa hacia la víctima por el rechazo a las pretensiones del agresor.</p>	<p>sexuales ofensivas, puede considerarse una forma de acoso. Tal comportamiento puede crear un ambiente incómodo, hostil y humillante para la víctima.</p> <p>Realizar intencionalmente contacto físico, como frotar o tocar, sin el consentimiento de la víctima, con el objetivo de iniciar o implicar una relación sexual no deseada se considera un comportamiento ofensivo hacia el individuo.</p> <p>El acto de utilizar un comportamiento hostil o agresivo para rechazar las acciones descritas en este artículo.</p> <p>El concepto regulado en el artículo 4 de esta Ley engloba otras conductas y acciones diversas.</p>
--	--

8.2. Efectos del hostigamiento sexual para el trabajador, el empleador y la sociedad

Como afirma la Guía, hostigamiento sexual no solo es un problema para el trabajador víctima, lo es también para los lugares de trabajo y para la sociedad en su conjunto.

Algunos de los efectos más importantes sin descritos a continuación:

EFECTOS DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL		
Sobre las o los trabajadores	Para el empleador	Para la sociedad

<ul style="list-style-type: none">➤ Se traducen en manifestaciones psíquicas, tales como impotencia frente al acosador, ansiedad, depresión, temor al despido, vergüenza, rabia, etc.➤ Las manifestaciones físicas se traducen en problemas de salud funcionales u orgánicos, tales como el insomnio, taquicardias, cefaleas, migrañas o alteraciones digestivas. También sufren de alteración en las relaciones y afecto familiar.➤ Afecta su rendimiento laboral y perturba las aspiraciones de hacer carrera en el centro de trabajo.	<ul style="list-style-type: none">➤ Ocasiona el ausentismo y tardanzas de los trabajadores afectados con el acoso.➤ Afecta el rendimiento y productividad, pues la víctima acude a trabajar, pero no está suficientemente motivada.➤ Daña el clima laboral ocasionando un ambiente hostil empleador-trabajador.➤ Se produce abandonos del trabajo, ello implica un costo para formar nuevos trabajadores en el giro empresarial.➤ Ocasiona gastos en procesos administrativos, judiciales e indemnizaciones por los daños del acoso sexual.➤ Se ocasiona dificultades para reemplazar las vacantes en puestos vinculados al hostigamiento sexual, por ejemplo, abandono de una secretaria que conoce todo el manejo administrativo y de gestión de una empresa.	<ul style="list-style-type: none">➤ Permite que exista vigentes actos de discriminación en los centros de trabajo u otros eventos sociales.➤ Se permite actos de discriminación y de violencia de género por motivaciones de acoso sexual.➤ Ocasiona costos para el Estado y la persona víctima del acoso para la reintegración a la sociedad y la familia.➤ Permite el incremento de la violencia de género.➤ Limita el acceso de las mujeres a trabajos de alto nivel y buenos salarios.
--	--	--

8.3. Afectaciones que genera el hostigamiento sexual

La Guía materia de análisis señala que considerando hechos recurrentes que



afrontan las mujeres y los trabajadores que son objeto y víctimas de hostigamiento sexual, asumen consecuencias físicas y psicológicas negativas por la conducta malévola del que son víctimas.

Ejemplos de afectaciones pueden ser:

1) Cuando se tiene la posibilidad de permanecer en un puesto de trabajo o cuando se extingue la relación laboral:

- a) No haber podido acceder a puesto de trabajo en el proceso de selección por no haberse sometido a los requerimientos del acosador o chantajista.
- b) No haber obtenido un puntaje satisfactorio en la prueba y la etapa del proceso de selección por influencia del acosador.
- c) No haber sido contratado en el puesto de trabajo para el cual concurso en un centro laboral.
- d) No haber sido contratado a tiempo indeterminado, es decir, en calidad de estable en el centro laboral.
- e) No existir la posibilidad de ser renovado en el puesto de trabajo en el contrato.
- f) Ser víctima de despido o incluido en una lista de trabajadores cesados a quienes no se les renovará el contrato.
- g) No superar el periodo de prueba por influencia del acosador.

2) En las promociones o ascensos.

- a) Negativa a que participe en los procesos de promoción o ascenso en el centro laboral.
- b) No haber obtenido un puntaje satisfactorio de aprobación en las pruebas de concurso en los procesos de ascensos.
- c) No obtener el derecho al ascenso pese a tener cualidades



personales y laboral específicas exigidas por el centro laboral.

- d) Ser objeto de calificaciones como persona deficiente en los procesos de evaluación en cuanto se refiere al rendimiento.

3) En el beneficio de ser partícipe de bonificaciones laborales y aumentos remunerativos.

- a) No acceder a las bonificaciones laborales y el incremento de sus remuneraciones en igualdad de condiciones a los demás trabajadores.
- b) No gozar de los aumentos remunerativos (asignación personal, bonificación por fiestas patrias o navidad, gratificación ordinarias y excepcionales, estímulos por rendimiento laboral o buena conducta, etc.).

4) Otras condiciones discriminatorias en el centro de trabajo.

- a) La privación de algún beneficio o estímulo por mayor rendimiento en el trabajo.
- b) La modificación o anulación de alguna cláusula en el contrato de trabajo ocasionando el recorte de derecho o el normal desempeño de las actividades propias del centro laboral.
- c) La asignación intencional de una mayor carga de trabajo a diferencia de los otros trabajadores a fin de que renuncie por su propia voluntad.
- d) La denegación de permisos del centro de trabajo en situaciones de emergencia familiar o urgencias de atender su propia salud.
- e) Negarle licencias, compensaciones para trabajar en otros días u horarios, y hacer cambios repentinos de las vacaciones al que tiene derecho.



- f) El imponer jornadas extensas, más allá de la ordinarias y señaladas en los propios reglamentos internos del centro laboral.
- g) Imponer actividades labores no acordes a su especialidad, al cargo al cual postuló o sean incompatibles a su perfil técnico o profesional.
- h) Cambios constantes del puesto y lugar de trabajo a diferencia de los demás trabajadores.
- i) La exclusión de las actividades sociales, educativas, asistenciales o formación laboral organizados por el centro laboral.
- j) Dar lugar a la existencia de un ambiente hostil en la relación jefe-trabajador con la finalidad de intimidarlo como trabajador.
- k) Poner límites en el desempeño de su carrera técnica o profesional.

9. PROGRAMA DE PREVENCIÓN PARA EVITAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN CENTRO LABORAL

En la misma dinámica de poner acento especial en las políticas de prevención frente a múltiples formas delictivas, el Estado ha tomado la iniciativa de implementar todo un programa de dimensión nacional para evitar se consume el hostigamiento sexual y sus consecuencias que afecten el honor y la dignidad de la persona.

9.1. Responsables de implementar los programas para la prevención y difusión para evitar el acoso sexual

Todos los centros laborales, sean instituciones públicas o privadas que se hallan sujetos a cumplir y aplicar la presente Ley, materia de análisis, organizarán en sus respectivos ámbitos programas y políticas internas para prevenir y sancionar internamente –si existiera medidas sancionadoras acorde a sus funciones administrativas– todo tipo de hostigamiento sexual. Para cumplir este objetivo, han de organizar y adoptar medidas publicitarias adecuadas para difundir el significado



del acoso u hostigamiento sexual y establecer las pautas que para el caso señala la Ley y su Reglamento.

En ese marco institucional y legal, los responsables encargados y responsables de cumplir las acciones preventivas y de difusión son los siguientes actores o los que señale el reglamento interno del centro laboral:

INSTITUCIONES	RESPONSABLES
En los centros laborales sean de carácter público y privado	Asume la responsabilidad la oficina de recursos humanos instituido en cada sector o quien haga sus veces.
En las instituciones del rubro educación en sus diversos niveles y modalidades que dependen del Ministerio de Educación).	Asume la responsabilidad la dependencia administrativa de personal del organismo central y sus órganos intermedios en estrecha coordinación con las oficinas de tutoría prevención y atención integral.
Centros universitarios	Los tribunales de honor y la defensoría del estudiante existente en cada universidad instituidos en la nueva Ley Universitaria.
En las instituciones militares (Ejército en sus tres ramas)	Las personas al frente de estos establecimientos son las direcciones o comandos de personal, así como las direcciones o comandos de instrucción y doctrina que se encuentran en cada Región Militar, cualquiera que sea su nivel.
En la Policía Nacional del Perú (PNP)	El seguimiento de estos hechos es responsabilidad de la Dirección General de la Policía Nacional. La Oficina de Telecomunicaciones de la Dirección de Telemática, o cualquier otra entidad que actúe en esa calidad, trabaja en conjunto con la Dirección de Instrucción y Doctrina Policial así como con la Defensoría del Pueblo de la Policía.

En órganos no policiales y afines	Las Oficinas de Comunicación Social del Ministerio del Interior.
En los lugares donde existan trabajadores del hogar y personas sujetas a cualquier forma de dependencia no reguladas por la legislación Laboral	En estos casos excepcionales, la dependencia encargada es el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es la cargada de la difusión de la Ley y su Reglamento.

9.2. Programas y medidas de prevención en los centros laborales

En consideración a lo prescrito en los artículos 62° al 64° del Reglamento de la Ley, las medidas y programas de prevención frente al hostigamiento sexual debe constituirse en una política permanente de los centros de trabajo, tanto públicos como privados. De esa forma, se instituye formalmente que, para todas las acciones preventivas, entre ellas las de difusión, mediante las oficinas de recursos humanos en dichas dependencias o los que hagan sus veces sean quienes adopten el conjunto de medidas que permitan lo siguiente:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN EL LUGAR DE TRABAJO	
Medidas de comunicación	<ul style="list-style-type: none">• Dar a conocer al personal del centro laboral y a quienes se incorporen al mismo, de la existencia de políticas preventivas y sancionadoras en contra del hostigamiento sexual, para ello se debe brindar información comprensible.• Ubicar en lugares visibles del centro laboral la información del procedimiento para

	denunciar y sancionar el hostigamiento sexual.
Estrategias de detección y difusión	<ul style="list-style-type: none">• Efectuar campañas periódicas para detectar, prevenir el hostigamiento sexual implementando encuestas, colocando un buzón de sugerencias, etc.
Implementar talleres de capacitación y reflexión	<ul style="list-style-type: none">• Programar talleres y módulos que permitan la toma de conciencia para no tolerar actos de hostigamiento sexual.
Impulsar la coordinación interinstitucionales	<ul style="list-style-type: none">• Implementar coordinaciones con entidades del Estado y organismos no gubernamentales para adoptar medidas de prevención contra la violencia de género y hostigamiento sexual.

Nota: Guía de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Asimismo, en el marco del cumplimiento de la Ley, se establecen las siguientes recomendaciones como acciones de carácter preventivo:

- a. Lo programado en las políticas contra el acoso deben insertarse en las acciones que busquen promover la igualdad de oportunidades en las de salud y seguridad en el trabajo.
- b. Toda política de prevención debe contener estrategias para realizar actividades laborales entre hombres y mujeres para evitar conductas calificadas como hostigamiento sexual.
- c. Debe existir el reconocimiento que el hostigamiento sexual constituye un problema de salud pública y afecta la seguridad en el trabajo, por lo mismo debe ser integrado en las acciones preventivas.
- d. Llegar al convencimiento social de que el acoso sexual constituye un alto factor de riesgo de carácter psicosocial que podría comprometer



otros riesgos en cadena.

- e. Desarrollar la tendencia de incorporar en todos los programas que tiendan a la prevención contra el acoso sexual políticas de contenido preventivo para favorecer y fortalecer un ambiente social y de trabajo sostenible, saludable, respetuoso y fomente la empatía y la igualdad entre hombres y mujeres.
- f. Promover investigaciones de carácter sociológico, laboral y jurídicos en el seno de las empresas privadas y entidades públicas a fin de identificar la incidencia del acoso sexual como problema que afecta el normal desempeño de los trabajadores y el respeto a los derechos fundamentales de los trabajadores, la igualdad de oportunidades y la calidad de salud en el desempeño de sus actividades.

10. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Las etapas y protocolos establecidos dentro el procedimiento para sancionar las conductas de hostigamiento sexual y de acuerdo a la normatividad vigente, son las siguientes:

1. Formas de interposición de la queja de acoso sexual:

- ✓ Respecto a las formalidades procedimentales de la queja: pueden ser interpuesta al jefe inmediato o de superior jerarquía, en forma verbal o escrita y en forma clara y puntual sobre los hechos denunciados relacionados al acoso sexual.
- ✓ El encargado o funcionario (o autoridad) que recibe la queja: en



ninguna circunstancia se puede exigir a la víctima del acoso sexual que la interposición de la queja ante el presunto hostigador, por ser incompatible dicha autoridad para conocer el proceso, debiendo ser derivado al inmediato superior a quien haga sus veces.

- ✓ Los términos o plazo para interponer una queja de acoso sexual: Al recibir una denuncia, el órgano rector o la autoridad administrativa de la institución está obligado a remitirla a la entidad u organismo competente correspondiente dentro de las 24 horas o dentro del plazo especificado a los efectos de realizar las investigaciones preliminares ordenadas por la denuncia.

2. Aplicación de las medidas cautelares para asegurar la eficacia de la queja y protección de la víctima:

- ✓ Promover el cambio del puesto del presunto hostigador mientras dura la investigación.
- ✓ De existir evidencias o indicios suficientes se procederá a la suspensión temporal del presunto hostigador.
- ✓ Realizar el cambio de puesto de trabajo la víctima acosada a su propia solicitud para evitar todo tipo de contacto físico con el presunto acosador.
- ✓ Disponer de parte de la empresa o la institución pública la prohibición de que el presunto hostigador acusado como tal, tenga motivos de tener contacto físico con la víctima o su entorno familiar.
- ✓ Facilitar la asistencia psicológica u otras medidas pertinentes afines a fin de proteger a la víctima para garantizar su integridad física, psíquica o moral de la víctima, ante las posibles amenazas o actos intimidatorios de parte del presunto acosador.



3. Trámites en el traslado de la queja al presunto acosador:

- ✓ Al haber tomado conocimiento la persona u órgano encargado de la investigación de la queja respectiva, éste tiene un término de tres días hábiles para correr traslado de la queja al presunto acosador.
- ✓ Una vez que ha recepcionado el quejado la denuncia en su contra, éste cuenta con cinco días hábiles para efectuar sus descargos contados a partir del día siguiente de la notificación ante la entidad correspondiente de la institución laboral.
- ✓ El mencionado descargo deberá efectuarse por escrito y contendrá la exposición ordenada sobre los hechos de su conducta frente a la víctima y adjunta las pruebas para desvirtuar los cargos del que es objeto.
- ✓ Las pruebas de cargo o descargo que podrán ser utilizadas por las partes son aquellas que establece el Reglamento y podrán ser presentadas hasta antes que se emita la Resolución final.

4. Investigación por la autoridad u órgano encargado de la investigación (aplicación de las siguientes pautas):

- ✓ La autoridad cuenta con un término de diez (10) días para complementar toda su labor investigativa.
- ✓ Pero previamente se correrá traslado de la contestación al quejoso dentro del tercer día hábil de recibida dicha contestación.
- ✓ El contenido y los documentos del proceso se pondrá en conocimiento de ambas para que tomen conocimiento del proceso de investigación que se considere pertinentes a fin de determinar la configuración del acto de hostigamiento sexual, de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley y el presente Reglamento.



✓ Por último, la resolución debidamente motivada que sea producto de la investigación pondrá fin al respectivo procedimiento interno de cada institución pública o privada.

5. Conclusión del procedimiento: Como se indicó anteriormente, el procedimiento general dentro de una organización o institución culmina con la emisión de una Resolución que determina la validez o nulidad de la denuncia presentada. Para apegarse al principio fundamental del debido proceso, esta Resolución debe estar sustentada en una explicación y debe especificar la sanción adecuada, en su caso, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y la celeridad del derecho de apelación conforme al marco legal que corresponde a cada institución.

Todo este procedimiento deberá tener una duración, como término máximo, veinte días hábiles, salvo, más el término de la distancia en los casos que existan dependencias en varias zonas o regiones, todo ello debidamente fundamentado en el marco del cumplimiento del Derecho Administrativo y constitucional.

2.3.- MARCO CONCEPTUAL

- **Acoso sexual**

Jurídicamente, acoso es aquella conducta o manifestación del agresor por medio del cual y de forma repetitiva, insistente o habitual, y utilizando cualquier mecanismo tienden a monitorear a la víctima de manera indebida, perseguir a manera de reglaje, hostigar insistentemente, asediar en cuanto lugar se halla la víctima, o tratar de establecer la “amistad” con una persona que considera



inadecuada o indeseable. La conducta del agresor, de manera directa o indirecta, debe provocar la alteración en la forma de vida, el ejercicio de su libertad en su vida cotidiana. Ante la abundancia de casos, nuestra normatividad criminal penal sanciona con penas privativas de la libertad, con inhabilitación y con multas en diverso grado a los infractores.

- **Amenaza**

Respecto al acoso sexual la amenaza como la intimidación deben cumplir idoneidad para convertirse como tal, debe manifestarse mediante actos verbales o no verbales, pero que provoquen en la víctima inseguridad o angustia suficiente e evidente como para poder vencer la voluntad de la víctima.

- **Hostigamiento sexual**

Según el parecer de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el acoso sexual es un tipo de conducta con sentido desagradable y ofensivo para las víctimas. En su configuración es imprescindible la conjunción de sucesivas conductas negativas. El Decreto Legislativo N° 1410 (artículo 4°) califica al hostigamiento sexual como una forma de violencia que se manifiesta con el ejercicio efectivo de una conducta de connotación sexual o sexista no deseada por la víctima. Estos actos deben crear un ambiente inaceptable, hostil o degradante a la dignidad de la persona en un ambiente laboral, sea como docente, docente o de cualquier otra forma dentro las relaciones sociales consideradas naturales o habituales.



- **Libertad**

Desde el Derecho Constitucional y los convenios internacionales, la libertad es uno de los derechos fundamentales de la persona, pues, sin libertad no sería posible ejercer los otros derechos, también fundamentales. Como tal, es un valor esencial e imprescindible protegido por todo Estado Constitucional de Derecho. Como figura jurídica, un derecho subjetivo que se manifiesta en un conjunto de libertades específicas y generales consagradas en nuestra Carta fundamental y Pactos Internacionales sobre derechos humanos. Según la doctrinaria, ella significa tres aspectos: asumir cada persona la condición de independencia o autonomía porque constituye una esfera de la autonomía privada personal. La libertad significa también en el derecho a una acción u omisión en situaciones de libertad.



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA APLICADA A LA INVESTIGACIÓN

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación que nos hemos propuesto realizar tiene carácter descriptivo y propositivo. Los descriptivo se limita a analizar la situación concreta del estado de la figura jurídica analizada, tanto la realidad como los aspectos normativos. La parte propositiva, está dirigido a que proponemos medidas de solución al problema planteado.

3.2 METODOLOGÍA APLICADA

En el ámbito jurídico, mayormente, los estudios son de carácter documental, no obstante, hemos realizado trabajo de campo, con la utilización de un instrumento metodológico (encuesta con preguntas cerradas) para conocer la percepción de la mujer del altiplano frente al acoso y sus modalidades.

3.3 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

El instrumento está compuesto con un conjunto de preguntas a manera de encuesta para conocer la percepción de la mujer frente al acoso sexual.



3.4 UNIVERSO Y MUESTRA

El universo como parte del proceso metodológico, es la población o universo, o también conjunto de todas las observaciones posibles que caracterizan a un objeto o fenómeno sujeto a estudio. En cambio, la muestra, en este caso probalística, se caracteriza porque todas las unidades de observación o estudio tienen la misma probabilidad de pertenecer a la muestra.

3.5 TIEMPO

El tiempo materia de la investigación es transversal y corresponde al año 2018.

3.6 ÁMBITO

El ámbito es el departamento de Puno.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 RESULTADO DEL CUESTIONARIO APLICADO A MUJERES

Como hemos expuesto de manifiesto en el texto de la tesis, el problema del acoso y hostigamiento sexual asume características de ser un fenómeno social de dimensión nacional. Por lo tanto, el departamento de Puno no está exento de estos males que lindan con la criminalidad, desde luego, con características particulares, tanto en los ámbitos rurales y urbanos.

Para evidenciar la hipótesis formulada inicialmente, y para demostrar que en el Departamento de Puno también tiene incidencia el acoso sexual en sus diversas manifestaciones descritas en la parte dogmática y legal, hemos procedido a realizar trabajo de campo constituido por la aplicación de un cuestionario de diez preguntas. Dicho cuestionario fue aplicado en su totalidad a mujeres, cuya edad promedio fue de 18 a 30 años de las provincias de San Román, Puno, Azángaro y Huancané a un número de 80 personas. Las preguntas fueron cerradas y se realizaron en los meses de mayo y junio del 2019. Cada una de las preguntas y sus respuestas son expuestas en tablas y su correspondiente explicación a manera de interpretación.

Los resultados pasamos a exponer son las siguientes:

Tabla 1.

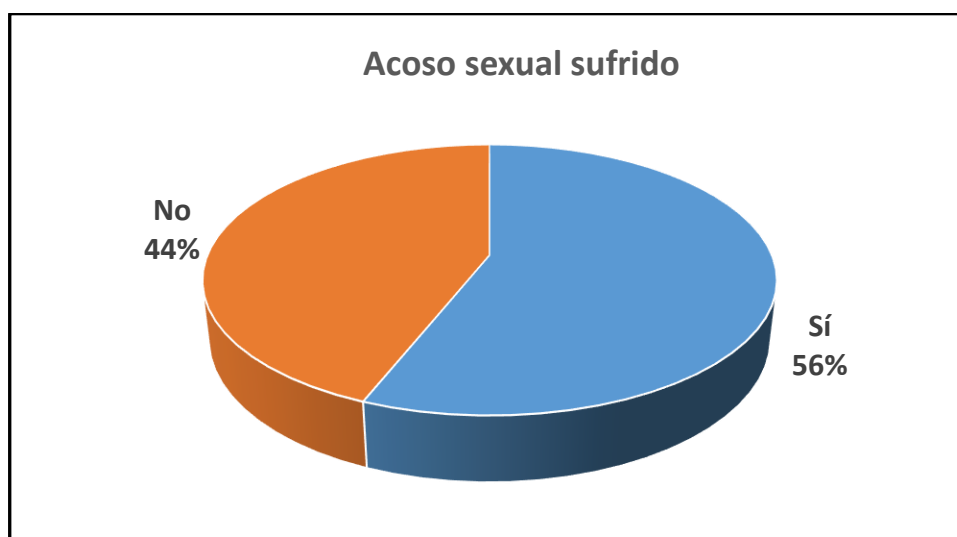
El acoso sexual sufrida en alguna oportunidad dentro las actividades rutinarias

de la mujer

Respuesta	Total	%
1. Sí	41	56
2. No	39	44
Total	80	100

Nota: Propia del investigador

Figura 1



Nota: Propia del investigador

INTERPRETACIÓN:

De esta primera pregunta, se desprende de los resultados que mayoritariamente las mujeres en el departamento de Puno en un 56 % reconocen que sí han sufrido en alguna oportunidad acoso sexual. En cambio, un 44 % afirma que no ha sido objeto de acoso sexual en ninguna de las oportunidades.

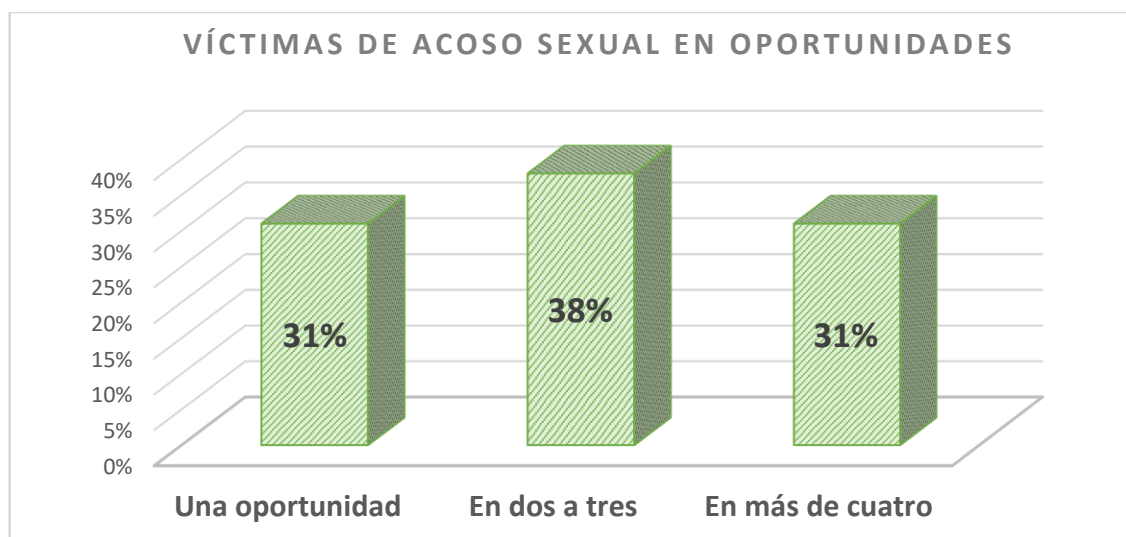
Tabla 2.

Número de oportunidades en que las víctimas fueron objeto de acoso sexual

Respuesta	Total	%
1. Una oportunidad	25	31
2. En dos a tres	30	38
3. En más de cuatro	25	31
Total	80	100

Nota: Propia del investigador

Figura 2



Nota: Propia del investigador

INTERPRETACIÓN

Respecto esta pregunta, según las veces en que fueron objeto de acoso sexual, las mujeres encuestadas afirman en un 38 % que fueron objeto entre dos a tres oportunidades; en cambio en un 31 %, manifiesta que fue objeto de acoso sexual en una sola oportunidad; en similar número de veces afirma un 31 %. Entonces podemos deducir, que las mujeres en el departamento de Puno fueron víctimas de acoso en más de dos a tres oportunidades.

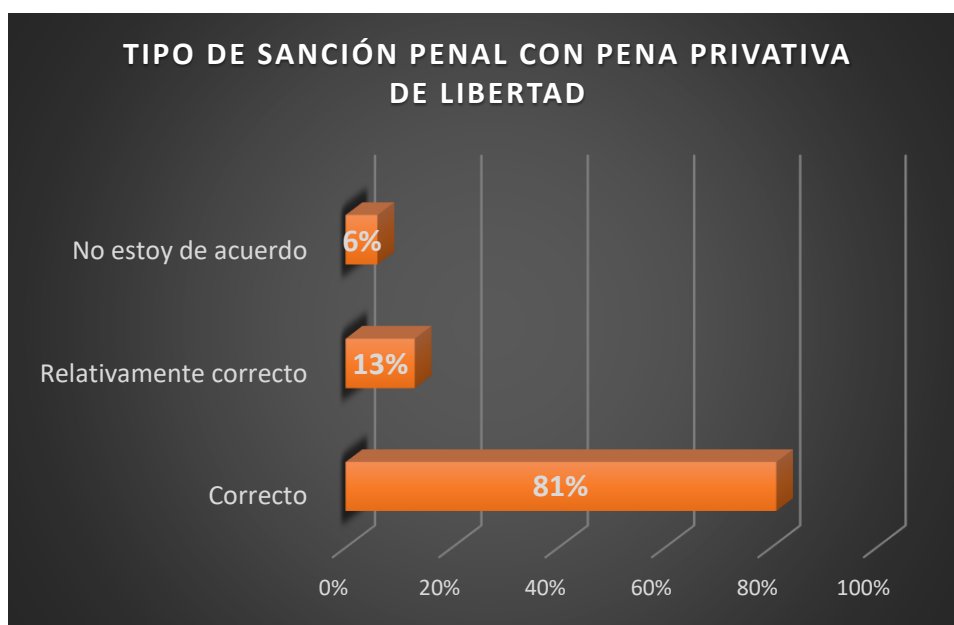
Tabla 3.

Opinión de las mujeres respecto al tipo de sanción penal con pena privativa de la libertad contra quienes cometen acoso sexual.

Respuesta	Total	%
1. Correcto	65	81
2. Relativamente correcto	10	13
3. No estoy de acuerdo	05	6
Total	80	100

Nota: propia del investigador

Figura 3



Nota: Propia del investigador

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a los resultados de esta pregunta, se tiene que un 81 % de mujeres encuestadas consideran que la pena privativa de la libertad contra los acosadores es enteramente correcta. En cambio, un 13 % considera que es relativamente correcta. Y un 6 % se pronuncian estar en contra de la pena privativa de la libertad como sanción.

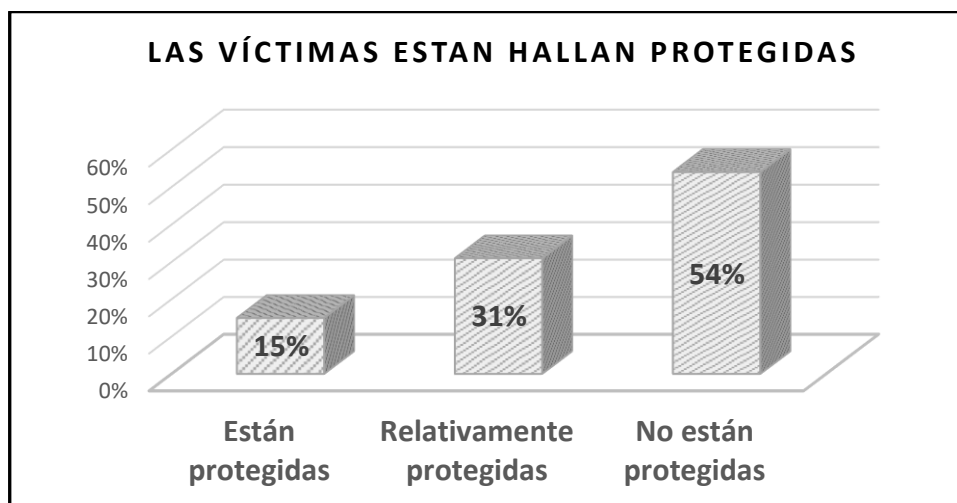
Tabla 4.

Parecer de las mujeres víctimas del acoso sexual si se hallan suficientemente protegidas por parte del Estado

Respuesta	Total	%
1. Están protegidas	12	15
2. Relativamente protegidas	25	31
3. No están protegidas	43	54
Total	80	100

Nota: Propia del investigador

Figura 4



Nota: Propia del investigador

INTERPRETACIÓN:

Esta pregunta reviste importancia por cuanto se compromete al Estado como ente protector y garantía de la tutela de los derechos de las personas. Al respecto, un 54 % de mujeres considera que no se hallan protegidas de parte del Estado y sus instituciones frente al acoso sexual. Un 31 % considera que el Estado lo hace de manera relativa. Por último, un 15 % de las personas encuestadas considera que sí se hallan protegidas.

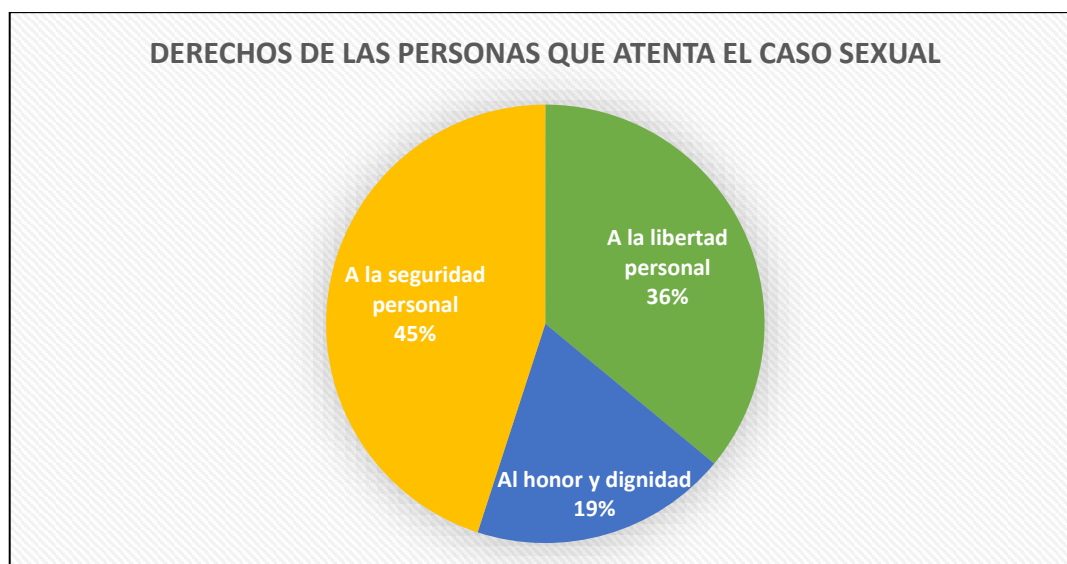
Tabla 5.

A los derechos fundamentales constitucionales de la persona que atenta
el acoso sexual

Respuesta	Total	%
1. A la libertad personal	29	36
2. Al honor y dignidad	15	19
3. A la seguridad personal	36	45
Total	80	100

Nota: Propia del investigador

Figura 5



Nota: Propia del investigador

INTERPRETACIÓN:

Sobre a qué derechos fundamentales de la persona afecta el acoso sexual, las mujeres encuestadas manifestaron en un 45 % que es a la seguridad personal. Un 36 % indicó que dicho delito afecta a la libertad personal, y un 19 % considera que el acoso afecta a la dignidad personal. En todos los casos, reconocen que el acoso sexual, sí daña alguno de los derechos fundamentales aludidos.

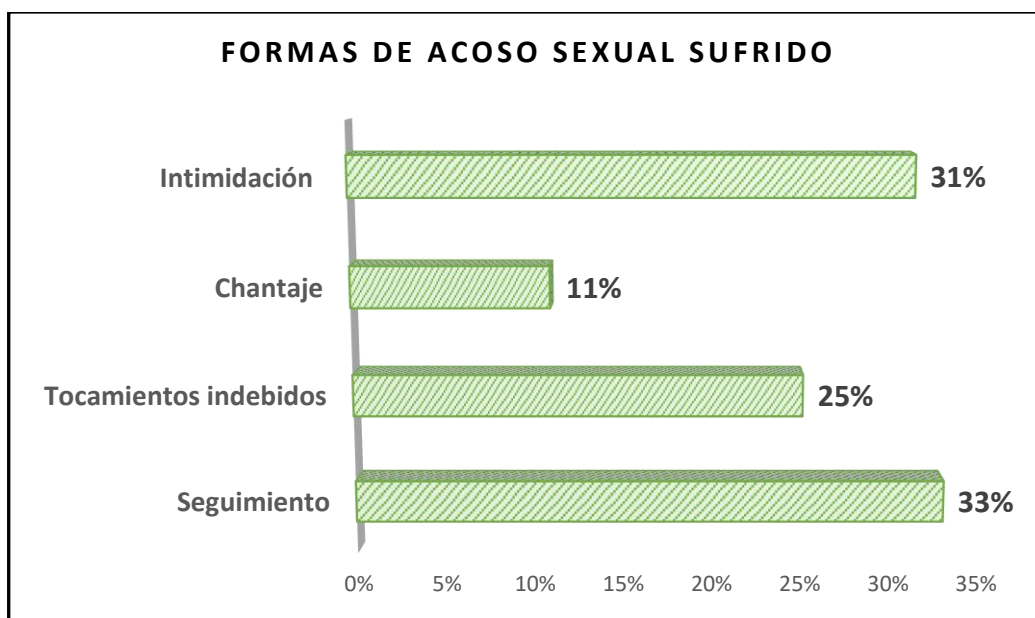
Tabla 6.

Formas o modalidades de haber sufrido el acoso sexual de parte del acosador

Respuesta	Total	%
1. Seguimiento	26	33
2. Tocamientos indebidos	20	25
3. Chantaje	09	11
4. Intimidación	25	31
Total	80	100

Nota: Propia del investigador

Figura 6



Nota: Propia del investigador

INTERPRETACIÓN:

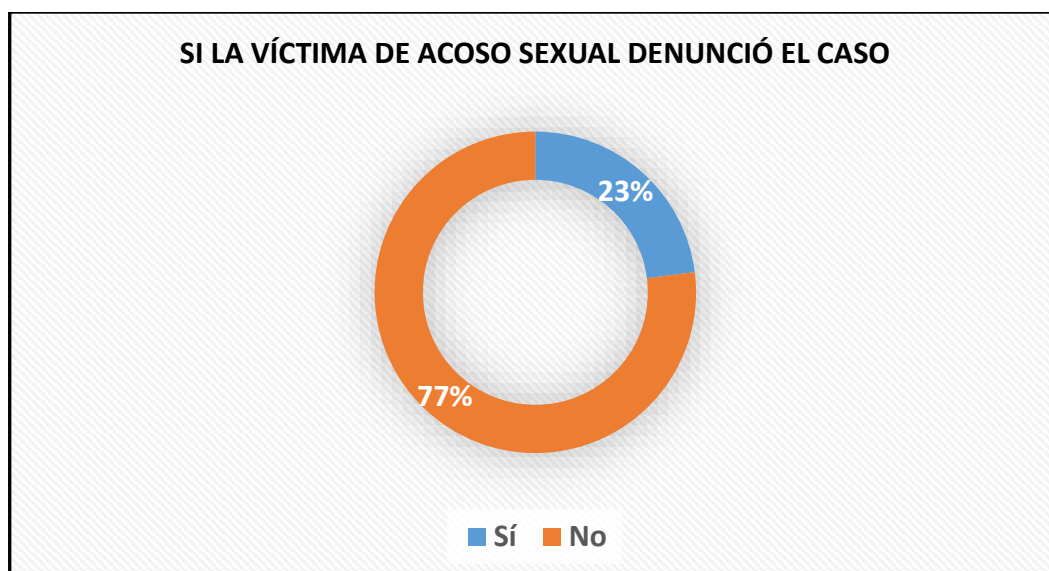
Según la norma analizada, existen varias modalidades o formas de acoso sexual. En la presente pregunta, las encuestadas afirman en un 33 % que el acoso se manifiesta en la forma de seguimiento. En cambio, un 25 % dijo que el acoso se concretizó en la forma de tocamientos indebidos. Un 31 % reconoció que se produjo en la forma de intimidación y un 11 % en la modalidad de chantaje.

Tabla 7.

Si la víctima de acoso sexual puso en conocimiento o denunció el hecho a alguna autoridad.

Respuesta	Total	%
1. Sí	18	23
2. No	62	77
Total	80	100

Nota: Propia del investigador

Figura 7

Nota: Propia del investigador

INTERPRETACIÓN:

Este es otro problema importante en la lucha contra el acoso sexual. En la respuesta a la pregunta, un 77 % afirmó que no puso en conocimiento de ninguna autoridad ni denunció el hecho. Es decir, el acto quedó impune. En cambio, un 23 % afirmó que sí interpuso denuncia a la autoridad.

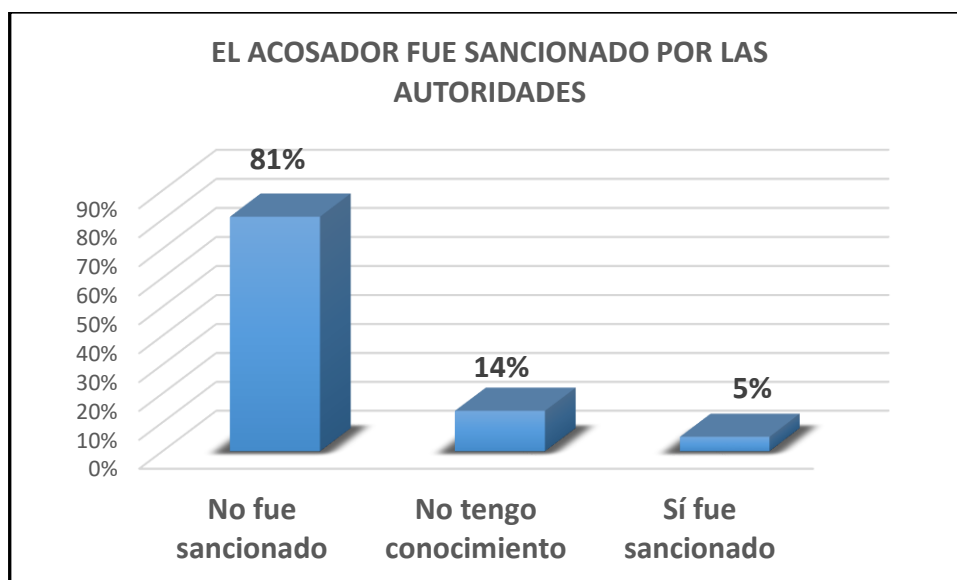
Tabla 8.

Sobre si el acosador fue sancionado penal o administrativamente por la autoridad

Respuesta	Total	%
1. No fue sancionado	65	81
2. No tengo conocimiento	11	14
3. Sí fue sancionado	04	5
Total	80	100

Nota: Propia del investigador

Figura 8



Nota: Propia del investigador

INTERPRETACIÓN:

A esta pregunta, un 81 % de mujeres víctimas del acoso sexual afirmó que su agresor no fue sancionado. Un 14 % dijo que no tenía conocimiento si fue o no sancionado. En cambio, un reducido número del 5 % manifestó que sí fue sancionado.

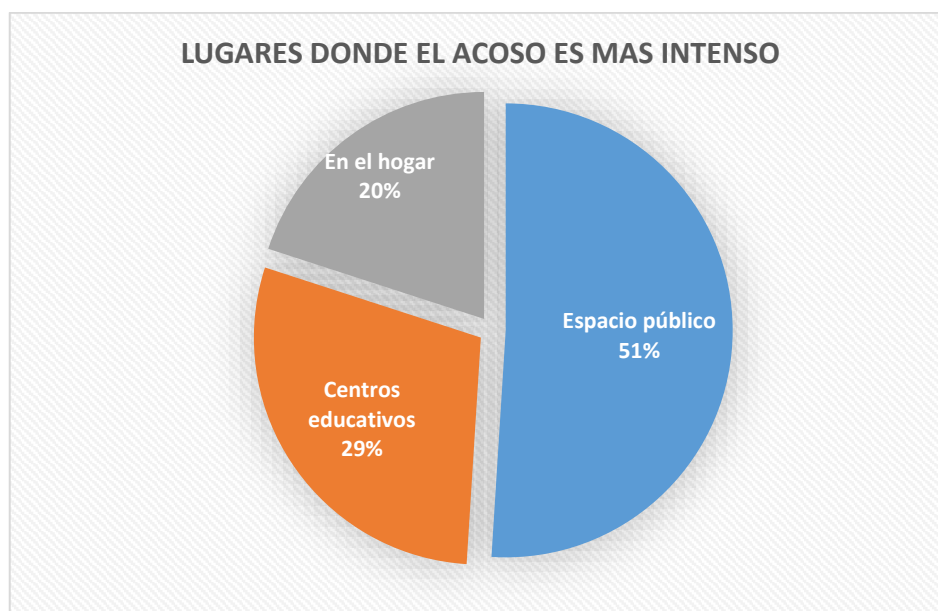
Tabla 9.

Espacio donde consideran que el acoso sexual es más intensivo

Respuesta	Total	%
1. Espacio público	41	51
2. Centros educativos	23	29
3. En el hogar	16	20
Total	80	100

Nota: Propia del investigador

Figura 9



Nota: Propia del investigador

INTERPRETACIÓN:

Sin duda los espacios donde se practica el acoso es indeterminado. Pero sobre la pregunta concreta, un 51 % respondió que el lugar donde existe mayor intensidad del acoso son en los espacios públicos. En cambio, un 29 % indicó que estos actos se producen en los centros educativos. Y un 20 % manifestó que se suceden en el ámbito familiar.

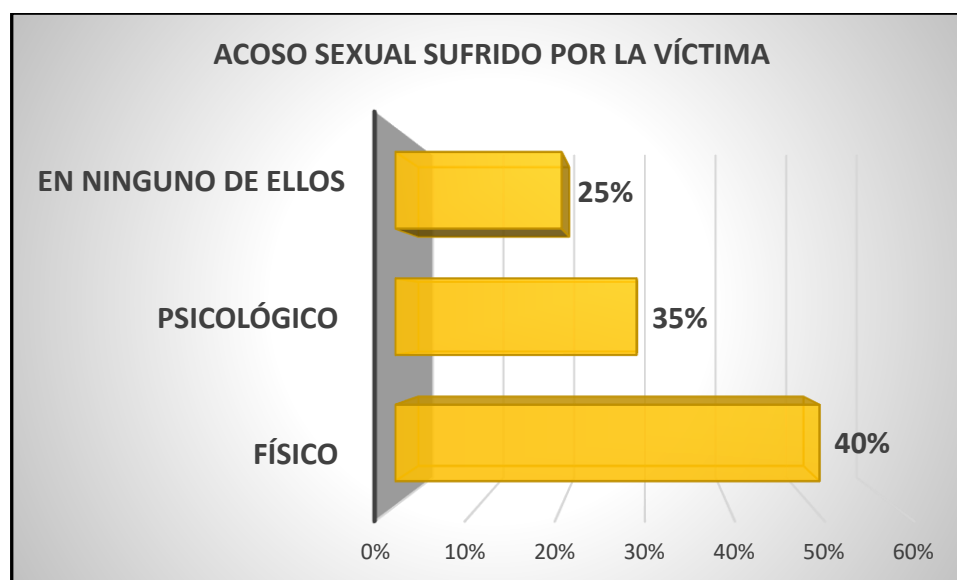
Tabla 10.

Carácter del acoso sexual sufrido por la víctima.

Respuesta	Total	%
1. Físico	32	40
2. Psicológico	28	35
3. En ninguno de ellos	20	25
Total	80	100

Nota: Propia del investigador

Figura 10



Nota: Propia del investigador

INTERPRETACIÓN:

A esta última pregunta, un 40 % que el acoso se produjo de manera física, es decir, por ejemplo, los tocamientos indebidos. En cambio, un 35 % manifestó que en acoso se produjo con características de psicológico. Un 25 % dijo que en ninguno de los casos.



CONCLUSIONES

PRIMERA: Todas las personas tienen derechos fundamentales reconocidas y protegidas por la Constitución Política del Estado y un conjunto de tratados internacionales que tienen el carácter de ser vinculantes. En ese sentido, el acoso sexual en cualquiera de las formas sancionadas por la ley, atenta al derecho a la libertad, al honor y la dignidad de la persona y, deben ser tutelados por el Estado.

SEGUNDA: La legislación de nuevos tipos penales surge de la necesidad de frenar ciertas conductas de personas que requieren ser disuadidos y sancionados por sus acciones delictivas. En el presente caso, por los relacionados al acoso sexual y como una respuesta que resulte eficaz a efectos de que el Estado cumpla con su rol protector, ejerciendo su función punitiva para evitar la impunidad y el abuso sobre los grupos vulnerables.

TERCERA: La dación del Decreto Legislativo 1410 penaliza cuatro conductas: a) el acoso genérico, b) el acoso sexual, c) la difusión no autorizada de imágenes con contenido y, d) el chantaje sexual, a fin de garantizar el derecho al honor, la dignidad y la libertad de las personas y la lucha contra las diversas formas de violencia, en especial, para quienes son mayormente víctimas: la mujer. No obstante, los tipos penales descritos no hacen distinción de género sobre la determinación del sujeto pasivo o activo.

CUARTA: La penalización del ilícito de acoso genérico sanciona las conductas que signifiquen el seguimiento constante de parte del agente infractor



sobre su víctima, siempre que ello sea sin su consentimiento. Estas acciones deben manifestarse de forma evidente como prueba idónea, cuyo resultado signifique la perturbación de las actividades rutinarias del sujeto pasivo.

QUINTA: En los casos que el presunto autor realice las mismas conductas del acoso genérico, pero con un objetivo específico, es decir, actitudes cuya manifestación signifique “llevar a cabo actos de connotación sexual”, entonces, nos hallamos frente a la configuración del delito tipificado con el artículo 176-B del Código Penal: delito de “acoso sexual”.

SEXTA: Los factores que incidan en la interpretación sobre los otros elementos conformantes del acoso sexual, tales como el “hostigamiento” y “actos de connotación sexual”, determinan el análisis de las normas administrativas que existe sobre la materia. No obstante, no debe perderse de vista la percepción del tiempo que ha soportado la sociedad a estas conductas y la impunidad frente los traumas y secuelas que sufre las víctimas o sujetos pasivos.

SÉPTIMA: El acoso sexual en esta nueva etapa utiliza los instrumentos tecnológicos, denominada también era digital, la misma que se ha extendido masivamente en las relaciones interpersonales mediante el uso del internet, Facebook, Twitter, Messenger, wattsApp, etc. El derecho penal en legítima defensa de la sociedad ha optado oportunamente por hacer frente al uso de la tecnología con fines criminales como es el acoso sexual.



RECOMENDACIONES

- PRIMERA:** El Estado mediante sus organismos especializados, debe propender a desarrollar en la sociedad en general una educación intensiva sobre el contenido y significado de los derechos al honor y honorabilidad, el derecho a la dignidad y a la libertad como los más esenciales que ostentamos todas las personas. Es únicamente con una ciudadanía consciente de sus derechos y su significado, que puede asumirse un combate eficaz contra el acoso sexual.
- SEGUNDA:** Estando a lo que prescribe la Ley, el acoso sexual no solamente deviene en un delito, sino también adquiere condición de falta grave. En tal condición proponemos que el acoso sexual sea considerado como una falta grave sancionada con una multa equivalente hasta una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) equivalente a S/. 4, 200.00, la sanción más baja sería el equivalente al 20 % de la UIT, al margen de las sanciones de carácter penal.
- TERCERA:** La Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, la Policía Nacional y las Municipalidades Provinciales del departamento de Puno deberían concordar esfuerzos para hacer efectivo las medidas preventivas y sancionadoras de las faltas administrativas cometidas por acoso sexual y el maltrato contra la mujer en general, en particular, pues, se constata que frente a este mal, cada institución formula proposiciones, muchas de ellas, contradictorias.
- CUARTA:** Aunque la norma es relativamente clara sobre las modalidades y formas del acoso sexual, lo que hace falta es una mayor interpretación



y desarrollo sobre dichas formas y modalidades. Es decir, sancionar en la vía administrativa las acciones de manoseo, miradas sinuosas, besos volados, piropos de mal gusto y con palabras vulgares, las actitudes de aparente galantería pero que se hacen de manera irrespetuosa, entre otros.

QUINTA: Las acciones que deben ser sancionadas con mayor rigurosidad respecto al acoso sexual, son aquellos que tienen un contenido de chantaje sexual tipificado en el nuevo artículo 176-C de la norma penal. Es decir, aquellas que hacen uso de la amenaza, el chantaje y la intimidación como instrumentos para concretar las bajas pasiones de acosador sea mediante la difusión de imágenes, materiales audiovisuales, audios con contenido erótico en los que esta aparece o participa.

Sexta: Como una medida preventiva, se debe promocionar en el conjunto de la sociedad de que a los acosadores sexuales les alcanza los efectos del nuevo artículo 88-A, referido a la imprescriptibilidad tanto de la acción como de la pena. Sin embargo, es necesario superar su cuestionamiento, pues, la consideran un exceso legislativo.

SÉPTIMA: En la lucha contra todas las formas de acoso sexual debe comprometerse a todos los sectores de la sociedad, entre ellos, a los centros educativos (colegios y entidades superiores, tales como las universidades donde se acentúa de manera sistemática el hostigamiento sexual de parte de los docentes o compañeros de estudios) quienes deben incorporar en los planes de estudios acápites



que estén vinculados a la protección, prevención y sanción moral a toda manifestación que agreda los derechos humanos, entre ellos, a la libertad, la dignidad y honor de las personas.

**REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA**

ACALE SÁNCHEZ, M. (2000). *El tipo de injusto en los delitos de mera actividad*.

Granada: Comares.

ACALE SÁNCHEZ, M. (2002). Los delitos de mera actividad. *Revista de Derecho*

Penal y Criminología, 2ª Época (10), pp. 11-46.

ARBULÚ MARTINEZ, V.J. (2018). *Derecho Penal. Parte especial: Delitos contra la*

libertad e indemnidad sexual y otros. Lima: Instituto Pacífico.

AYALA NIQUEN, E. E. y GONZALES SÁNCHEZ, S. R. (2015). *Tecnologías de la*

información y la comunicación. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la
vega.

BERNALES BALLESTEROS, Enrique. (2012). *La Constitución de 1993, veinte*

años después. Lima: Idemsa.

BUSTAMANTE REQUENA, J. (2015), Redefinición de las relaciones entre dolo y

culpa. *Gaceta Penal & Procesal Penal* (74), pp. 61-80.

BUSTAMENTE REQUENA, J. (2018). *Entre el dolo y culpa: ¿cabe una*

responsabilidad por conducta arriesgada? Santiago de Chile: Olejnik.

CARO CORIA, D. y SAN MARTÍN CASTRO. (2000). *Delitos contra la libertad*

sexual e indemnidad sexual. Aspectos penales y procesales. Lima:
Grijley.

DIEZ RIPOLLÉS J. L. (1990). *Los elementos subjetivos del delito. Bases*



metodológicas. Valencia: Tirant lo Blanch.

DEL ROSAL BLASCO, B., BENITEZ ORTÚZAR, I.; SÁINZ-CANTERO CAPARRÓS, J., PERIS RIERA J.; OLMEDO CARDENETE, M. & MORILLAS CUEVA, L. (2016). *Sistemas de Derecho Penal. Parte especial*. L. MORILLAS CUEVA (coordinador). Madrid: Dykinson.

DIEZ RIPOLLÉS J. L. (1990). *Los elementos subjetivos del delito. Bases metodológicas*. Valencia: Tirant lo Blanch.

FERRAJOLI, L. (2012). El principio de lesividad como garantía penal. *Revista Nuevo Foro Penal* (79), pp. 100-114.

FIGUEROA NAVARRO, A. (2017). *El delito de marcaje o reglaje: ¿expresión de un Derecho Penal de riesgo?* Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/fules/articulos/a_20131008-01.pdf.

GIL GIL, A. (2005). Elementos subjetivos de lo injusto y de justificación. *Revista Peruana de Ciencias Penales* (17), pp. 165-194.

GIRALDO TRIGOSO, R. (2014). *Calificación a la persona con connotación sexual en el léxico de los elementos comestibles* (Tesis para optar el título profesional de licenciada en Lingüística). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

LARMACA PÉREZ, C.; AIONSO DE ESCAMILLA, A.; MESTRE DELGADO, E. &



- LORENZO BARCENILLA, S. (2015). *STALKING: El nuevo delito de acecho del art. 172 ter del Código Penal. Aproximadamente al cybers-talking*. Barcelona: Universitat Oberta de Catalunya.
- LUZÓN CUESTA J. M. (1996). *Compendio de Derecho Penal. Parte Especial. Conforme al Código Penal de 1995*. Madrid: Dykinson.
- MAPELLI CAFFARENA, B. (1990). *Estudio de las llamadas condiciones objetivas de punibilidad*. Madrid: Ministerio de Justicia.
- MIR PUIG, S. (2015). *Derecho Penal. Parte general*, Barcelona: Reppertor.
- NÚÑEZ PÉREZ. F. (2015). *El delito de marcaje o reglaje*. Lima: Ideas Solución.
- PEÑA CABRERA FREYRE, A. R. (2017). *Derecho Penal. Parte general*. (Tomo I). Lima: Idemsa.
- POLITOFF, S. (2008). *Los elementos subjetivos del tipo legal* (2ª ed.) Montevideo –Buenos Aires: B de F.
- Real Academia Española. (2017). *Diccionario de la lengua española* (22ª ed.). consultado en <http://www.rae.es/rae.html>
- RODRÍGUEZ NÚÑEZ. A. (2015). *Delitos. La parte especial del Derecho Penal*. Madrid: Colex.
- ROXIN, C. (1997). *Derecho Penal. Parte general*. D. M. Luzón Peña, M. Díaz y Garcia Conlledo & J. de Vicente Remesal (trads.). Madrid: Civitas.



SALINAS SICHA, R. (2015). *Derecho Penal Parte especial*, (Vol. I). Lima: Iustitia.

SANTOS, G. (2017). *El delito de hostigamiento acoso o stalking*. Recuperado de <http://www.economistjurist.es/articulos-juridicos-destacados/el-delito-de-hostigamiento-acoso-o-stalking>.

VALLE ODAR, Frank C. (2018). "La penalización de las conductas de acoso. A propósito del Decreto Legislativo N° 1410". Revista *Gaceta Penal & Procesal Penal*. Tomo 111, setiembre. Lima: Gaceta Jurídica.

VILLACAMPA ESTIARTE, C. (2009), *Stalking y Derecho Penal*. Madrid: Iustel.

VILLEGAS PAIVA, E. (2018). Los delitos de proposiciones sexuales a menos. A propósito de la modificación de los artículos 183-B del Código Penal y 5 de la Ley de Delitos Informáticos por la Ley 30838. *Gaceta Jurídica & Procesal Penal*. (111), pp. 11-18.



ANEXOS



ANEXO 1

INSTRUMENTO METODOLÓGICO

CUESTIONARIO

Señora o señorita, recorro a Ud., para solicitarle tenga a bien absolver las siguientes preguntas relacionados al problema del acoso sexual del cual son víctimas principalmente las mujeres. Son 10 las pregunta y la respuesta son anónimas por lo mismo confidenciales.

La respuesta de cada pregunta que considere correcta marque con una **X**, una **V** o **+**.

1. ¿Ud., dentro de sus actividades rutinarias ha sido objeto en alguna oportunidad de acoso sexual?

a. Sí

b. No

2. ¿Si fue objeto de acoso sexual nos puede decir en cuantas oportunidades?

a. En una

b. En dos a tres

c. En más de cuatro

3. ¿Ud., considera como correcto que el acoso sexual se halle sancionado hasta con pena privativa de la libertad?

a. Correcto

b. Relativamente correcto



c. No estoy de acuerdo

4. ¿Según su parecer las mujeres o víctimas del acoso sexual se hallan suficientemente protegidas por parte del Estado?

a. Están protegidas

b. Relativamente protegidas

c. No están protegidas

5. ¿A qué derechos fundamentales de la persona considera Ud., que atenta el acoso sexual?

a. A la libertad personal

b. Al honor y dignidad

c. A la seguridad personal

6. ¿En cuál de las formas Ud., ha sufrido el acoso sexual de parte del acosador?

a. Seguimiento

b. Tocamientos indebidos

c. Chantaje

d. Intimidación

7. ¿Cuándo Ud., fue víctima de acoso sexual puso en conocimiento o denunció el hecho a alguna autoridad?

a. Sí

b. No



8. ¿Ud., tiene conocimiento si el acosador fue sancionado penal o administrativamente por la autoridad?

- a. No fue sancionado
- b. No tengo conocimiento
- c. Sí fue sancionado

9. ¿En qué lugar considera que el acoso sexual es más intensivo?

- a. Espacio público
- b. Centros educativos
- c. En el hogar

¿En el acoso sexual sufrido por su persona fue de carácter físico o psicológico?

- a. Físico
- b. Psicológico
- c. En ninguno de ellos



TÍTULO: PROTECCIÓN DEL DERECHO AL HONOR Y DIGNIDAD DE LA PERSONA Y A LA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE ACOSO: SEXUAL ESTUDIO CASUÍSTICO PUNO – 2018

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLÓGICA APLICADA A LA INVESTIGACIÓN
<p>Por cuestiones puramente metodológicas, el planteamiento del problema, se simbolizan mediante las siguientes interrogantes:</p> <p>Primera interrogante ¿Por qué, se debe promover la protección el derecho a la libertad, al honor y la dignidad de la persona frente a los actos de acoso hacia la mujer hoy sancionados como delito?</p> <p>Segunda interrogante ¿Por qué es pertinente analizar los alcances de la norma sancionadora del acoso como delito y conocer la percepción y cosmovisión de la mujer del altiplano frente al delito de acosos prescrito en la nueva norma penal?</p>	<p>La investigación que nos hemos propuesto realizar persigue, entre otros aspectos, cumplir los siguientes objetivos:</p> <p>Objetivo general o principal Promover la protección del derecho a la libertad, honor y dignidad de la persona frente al delito de acoso mediante el estudio casuístico en el departamento de Puno en 20128.</p> <p>Objetivo específico o secundario Analizar los alcances de la norma sancionadora del acoso como delito y conocer la percepción y cosmovisión de la mujer del altiplano frente al delito de acosos prescrito en la nueva norma penal.</p>	<p>hipótesis general Es probable que promocionando la protección del derecho a la libertad, honor y dignidad de la persona se pueda erradicar el delito de acoso, en sus diversas formas hacia la mujer.</p> <p>Hipótesis específica Es probable que, efectuando mayores alcances, a la aplicación de la norma jurídica sancionadora (Decreto Legislativo 1410) se puedan coadyuvar a evitar o disminuir el acoso como delito y conocer la percepción y cosmovisión de la mujer del altiplano frente al delito de acosos prescrito en la nueva norma penal.</p>	<p>En la presente investigación jurídica, por su naturaleza cualitativa, adquieren la calidad de correlacionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho a la libertad. 2. Derecho al honor. 3. Derecho a la dignidad. 4. Acoso genérico. 5. Acoso sexual. 6. Decreto legislativo 1410. 	<p>Tipo de investigación La investigación que nos proponemos realizar tiene carácter descriptivo y propositivo. Los descriptivo se limita a analizar la situación concreta del estado de la figura jurídica analizada, tanto en la realidad como normativa. La parte propositiva, está dirigido a proponer medidas de solución al problema planteado.</p> <p>Metodología aplicada En el ámbito jurídico, mayormente, los estudios son de carácter documental, no obstante, compartiremos con realizar trabajo de campo, por cuanto utilizaremos un instrumento metodológico para conocer la percepción de la mujer frente al acoso.</p> <p>Instrumentos de investigación El instrumento está compuesto con un conjunto de preguntas a manera de encuesta para conocer la percepción de la mujer frente al acoso sexual.</p> <p>Tiempo El tiempo materia de estudio es el año 2018.</p> <p>Ámbito El ámbito es el departamento de Puno</p>



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"



ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL

ANEXO N° 01

FICHA DE VALIDACIÓN POR JUECES EXPERTOS

NOMBRE DEL PROYECTO DE TESIS:

PROTECCIÓN DEL DERECHO AL HONOR Y DIGNIDAD DE LA PERSONA Y A LA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE ACOSO SEXUAL ESTUDIO CASUÍSTICO PUNO – 2018.

DENOMINACIÓN DEL INSTRUMENTO:

PROTECCIÓN DEL DERECHO AL HONOR Y DIGNIDAD DE LA PERSONA

NOMBRE DEL JUEZ (EXPERTO): *Mgtr. Miguel Angel Tomayconza Fernandez Baca*

CARGO: *Docente Universitario*

INSTITUCIÓN DONDE LABORA: *Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez*

Se recomienda su aplicación No se recomienda su aplicación ()

INSTRUCCIONES: Ud. ha sido invitado a participar en el proceso de evaluación del presente instrumento, para lo cual se le alcanza este formato adjunto al cuestionario, para validar los ítems, marcando con un aspa (X) en el recuadro correspondiente y además podrá hacernos llegar sus observaciones.

CRITERIOS	ÍTEMS	VALORACIÓN		OBSERV.
		SÍ	NO	
Claridad	1. Las preguntas son claras, concretas y precisas.	X		
Objetividad	2. Se ajusta a las leyes y principios científicos.	X		
Actualidad	3. Se relaciona con los objetivos y las necesidades reales de la investigación.	X		
Organización	4. Preserva la correlación lógica entre sus elementos.	X		
Suficiencia	5. es suficiente para satisfacer las exigencias que se propone en la investigación.	X		
Intencionalidad	6. Se ajustan a los propósitos de medición de variables.	X		



Consistencia	7. Se respalda en fundamentos técnico-científicos.	X		
Coherencia	8. Mantiene coherencia entre problemas, objetivos, hipótesis, variables, dimensiones e indicadores.	X		
Metodología	9. Su estructura responde a los procesos metodológicos para lograr los resultados científicos.	X		
Valoración	10. El contenido semántico de las preguntas está orientado a la escala propuesta.	X		
Ortografía	11. Se respeta los criterios ortográficos indispensables en la estructura de las preguntas.	X		

Juliaca, 10 Abril del 2023


Mg. Miguel Tomayanza Fernández B
Firma del experto informante
DNI. 23879671



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO**

MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL



ANEXO N° 01

FICHA DE VALIDACIÓN POR JUECES EXPERTOS

NOMBRE DEL PROYECTO DE TESIS:

PROTECCIÓN DEL DERECHO AL HONOR Y DIGNIDAD DE LA PERSONA Y A LA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE ACOSO SEXUAL ESTUDIO CASUÍSTICO PUNO – 2018.

DENOMINACIÓN DEL INSTRUMENTO:

PROTECCIÓN DEL DERECHO AL HONOR Y DIGNIDAD DE LA PERSONA

NOMBRE DEL JUEZ (EXPERTO): Dr. ELIARD SALAS CHARAJA

CARGO: DOCENTE DE LA UANCV - JULIACA

INSTITUCIÓN DONDE LABORA: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES V.

Se recomienda su aplicación No se recomienda su aplicación ()

INSTRUCCIONES: Ud. ha sido invitado a participar en el proceso de evaluación del presente instrumento, para lo cual se le alcanza este formato adjunto al cuestionario, para validar los ítems, marcando con un aspa (X) en el recuadro correspondiente y además podrá hacernos llegar sus observaciones.

CRITERIOS	ÍTEMES	VALORACIÓN		OBSERV.
		SÍ	NO	
Claridad	1. Las preguntas son claras, concretas y precisas.	X		
Objetividad	2. Se ajusta a las leyes y principios científicos.	X		
Actualidad	3. Se relaciona con los objetivos y las necesidades reales de la investigación.	X		
Organización	4. Preserva la correlación lógica entre sus elementos.	X		
Suficiencia	5. es suficiente para satisfacer las exigencias que se propone en la investigación.	X		
Intencionalidad	6. Se ajustan a los propósitos de medición de variables.	X		



Consistencia	7. Se respalda en fundamentos técnico-científicos.	X		
Coherencia	8. Mantiene coherencia entre problemas, objetivos, hipótesis, variables, dimensiones e indicadores.	X		
Metodología	9. Su estructura responde a los procesos metodológicos para lograr los resultados científicos.	X		
Valoración	10. El contenido semántico de las preguntas está orientado a la escala propuesta.	X		
Ortografía	11. Se respeta los criterios ortográficos indispensables en la estructura de las preguntas.	X		

Juliaca, 28 de Abril del 2023



.....
FERNANDO SACHS CHARAYA
Firma del experto informante

DNI. 29531320



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL

ANEXO N° 02

FICHA DE VALIDACIÓN POR JUECES EXPERTOS

NOMBRE DEL PROYECTO DE TESIS:

PROTECCIÓN DEL DERECHO AL HONOR Y DIGNIDAD DE LA PERSONA Y A LA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE ACOSO SEXUAL ESTUDIO CASUÍSTICO PUNO – 2018.

DENOMINACIÓN DEL INSTRUMENTO:

PENALIZACIÓN DEL DELITO DE ACOSO SEXUAL.

NOMBRE DEL JUEZ (EXPERTO): *Dr. WALTER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO*

CARGO: *DOCENTE UANCV*

INSTITUCIÓN DONDE LABORA: *UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ*

Se recomienda su aplicación: No se recomienda su aplicación ()

INSTRUCCIONES: Ud. ha sido invitado a participar en el proceso de evaluación del presente instrumento, para lo cual se le alcanza este formato adjunto al cuestionario, para validar los ítems, marcando con un aspa (X) en el recuadro correspondiente y además podrá hacernos llegar sus observaciones.

CRITERIOS	ÍTEMS	VALORACIÓN		OBSERV.
		SÍ	NO	
Claridad	1. Las preguntas son claras, concretas y precisas.	X		
Objetividad	2. Se ajusta a las leyes y principios científicos.	X		
Actualidad	3. Se relaciona con los objetivos y las necesidades reales de la investigación.	X		
Organización	4. Preserva la correlación lógica entre sus elementos.	X		
Suficiencia	5. es suficiente para satisfacer las exigencias que se propone en la investigación.	X		
Intencionalidad	6. Se ajustan a los propósitos de medición de variables.	X		



Consistencia	7. Se respalda en fundamentos técnico-científicos.	X		
Coherencia	8. Mantiene coherencia entre problemas, objetivos, hipótesis, variables, dimensiones e indicadores.	X		
Metodología	9. Su estructura responde a los procesos metodológicos para lograr los resultados científicos.	X		
Valoración	10. El contenido semántico de las preguntas está orientado a la escala propuesta.	X		
Ortografía	11. Se respeta los criterios ortográficos indispensables en la estructura de las preguntas.	X		

Juliaca, 14 ABRIL del 2023

Dr. WALTER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Firma del experto informante

DNI 23945399

ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 10-10-2024

Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: Gregorio Chambi Cañazaca
Dirección: Av. Huancané No 1522
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 02031553
Teléfono: 967536000 email: gregorochambi@gmail.com

Nombres y Apellidos:
Dirección:
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:
Teléfono: email:

Facultad y/o Escuela de Posgrado: Escuela de Posgrado
Escuela Profesional o Mención: Derecho Procesal Penal
Título o Grado Académico a optar: Magister en Derecho
Asesor: Dr. Segundo Ortiz Cansaya

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:
Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: "Protección del Derecho al Honor y Dignidad
de la Persona y a la Penalización del Delito
de Acoso Sexual Estudio Casuístico Puno - 2018"

Palabras claves, (3 a 5 términos):

Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2?}
1

Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
 Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
 No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

Sí autorizo
 No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación:

Derecho Público - P37

Firma de Autor



huella digital

10 de Octubre 2024

Fecha